

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 002 817-9. DC 25 71 85 73
Asociación al número 197-51 272000. CI 8000 111 310- servpostales@post.gov.co
Línea de atención al cliente: 197-51 272000
Licencia de Operación: O.A. 143
Código de identificación postal: 1102210422

Destinatario	Remitente
Nombre: Razon Social: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Dirección: CRA. 12 97-80 PISO 5 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 1102210422 Fecha admisión: 21/02/2020 09:00:07	Nombre: Razon Social: NEIVA HUILA Dirección: PLAZA DE BOLIVAR-05-187074 Ciudad: NEIVA HUILA Departamento: NEIVA HUILA Código postal: 410010268 Envío: RA2011197900

1111

**RAMA JUDICIAL
 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 NEIVA HUILA**

CORREO: lctoo2nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, H., 20 de febrero de 2020

o. 00322

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 12 No 97- 80, Piso 5
Bogotá D.C.

CORREO: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Asunto Acción de Tutela de 1º instancia
 Accionante: JOHANA PATRICIA ALARCON TRUJILLO cc 1075238535
 Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICION CIVIL Y MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE EDUCACION vinc. INTEGRANTES LISTA DE ELEGIBLES según resolución No. CNSC-20182310013855 DEL 01-02-2018, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para proveer cuatro vacantes definitivas de la Docente Matemáticas en establecimientos oficiales que prestan sus servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE NEIVA, ofertadas en la convocatoria No. 389 de 2016Municipio de Neiva Huila e instituciones educativas JAIRO MORERA LIZCANO DE NEIVA HUILA Y OLIVERIO LARA BORRERO DE NEIVA HUILA.
 RAD. 4100131050022020-00083-00

Respetados señores:

Se comunica que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela de la referencia, el cual se transcribe a continuación para los efectos correspondientes y de la cual se le corre traslado por el término de dos días, para el efecto se remite una copia de la demanda de tutela y sus anexos:

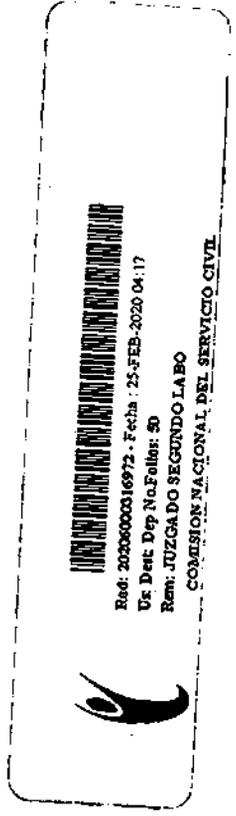
“RAMA JUDICIAL”
 “JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO”
 “NEIVA HUILA”

“(…)”

“Neiva, Huila, veinte de febrero de dos mil veinte”

“La señora JOHANA PATRICIA ALARCON TRUJILLO, instaura acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEL MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE EDUCACION al estimar vulnerados sus derechos al debido proceso, igualdad, denegación de acceso a la administración pública a cargo docente, por violación a la lista de elegibles, al trabajo y a la vida digna.

Dado que las personas que conforman la lista de elegibles según resolución No. CNSC-20182310013855 DEL 01-02-2018, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para proveer cuatro vacantes definitivas de la Docente Matemáticas en establecimientos oficiales que prestan sus servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en



educación MUNICIPIO DE NEIVA, ofertadas en la convocatoria No. 389 de 2016, pueden tener interés en la decisión que se tome en la presente acción se les vinculará al presente trámite, a saber:

CARLOS AUGUSTO GONZALEZ QUESADA, CRISTHIAN ANDREY SOLORSANO CORREA, SERGIO MAURICIO QUINTERO DUSSAN, ERIKA ALEJANDRA SALAZAR PERDOMO, WILMAN BERNAL TOVAR, OSCAR IVAN FRANCO LOZANO, JOSE ADEL BARRERA CARDOZO, CARLOS HERNAN ASTAIZA CAMPO, MANUEL FERNANDO OVALLE CERQUERA, ARLES CERON MOTTA, JORGE MARIO VOLVERA CEDEÑO, JULIO CESAR DUARTE VIDADL, YAMID MOSQUERA MEDINA, ANGEL EDGARDO MONENEGRO AGUILAR, WALTER LOSADA FARFAN, JUAN LEONARDO CARVAJAL PEREZ, ALEXANDER PAREDES MARTINEZ, JESSINCA ALEJANDRFA REYES FORERO, NORMA CONSTANZA BARRAGAN CARDONA, ANGELICA MARCELA NARANJO CHAVARRO, JESUS CAMILO TORRE MONTEALEGRE, DANYU LORENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LORY DAYANA GARZON CABRERA, JAVIER ANDRES ACOSTA NARVAEZ, DIEGO ARMANDO MORALES MOSQUERA, FABIAN BOLIVAR MARIN, ARMANDO CORDOBA PERDOMO, MAYDA LORENA CUELLAR CERON, CARLOS YNI YUGCHA, YACKELINE CUELLAR GUARNIZO, OMAR FELIPEQUINTANA RAMIREZ, ANGELICA ROCIO VALBUENA BOHORQUEZ, CHRISTIAN YAMIRGOMEZ CORTES, NESTOR FABIAN PENAGOS PERDOMO, NADIA CATHERINE LOPEZ SAAVEDRA, ANA MARCELA CHARRY HERNANDEZ, JORGE BRAVO GONZALEZ, HERNANDO CARDONA SALAZAR, JHONATAN CAVIEDES LLANOS, JESUS DAVID AMAYA SILVA, RAFAEL ANTONIO ROMERO TRUJILLO, RODRIGO ALBERTO RONCANCIO OCAMPO, NELSON MARIO QUINTERO POLANCO, ANDRES PERDOMO CANO, CARLOS ANDRES CAYCEDO NARVAEZ, ANAYBETH ORTIGOZA FIRIGUA Y SERGIO LUIS GURIERREZ SALAZAR.

Así también al señor OMAR ANDRES CAICEDO ESCOBAR LICENCIADO EN MATEMATICAS, nombrado en provisionalidad en la planta de cargos docentes, directivo docentes y administrativos del Municipio de Neiva, a cargo del sistema general de participaciones, para el nivel secundaria área de desempeño en matemáticas, en la Institución Educativa OLIVERIO LARA BORRERO del Municipio de Neiva, hasta que se adoptara decisión definitiva en relación con el abandono del cargo de la docente LUS FARY PERDOMO PINZON.

De igual manera se vinculará a las INSTITUCIONES EDUCATIVAS JAIRO MORERA LIZCANO DE NEIVA HUILA Y OLIVERIO LARA BORRERO DE NEIVA HUILA.

Como la anterior acción de tutela reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado, la admitirá

RESUELVE:

1. Admitir la Acción de Tutela incoada por la señora JOHANA PATRICIA ALARACON TRUJILLO contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE EDUCACION al estimar vulnerados los derechos al debido proceso, igualdad, denegación de acceso a la administración pública a cargo docente, por violación a la lista de elegibles, al trabajo y a la vida digna.
2. Vincular al presente trámite a las personas que conforman la lista de elegibles según resolución No. CNSC-20182310013855 DEL 01-02-2018, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para proveer cuatro vacantes definitivas de la Docente Matemáticas en establecimientos oficiales que prestan sus servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE NEIVA, ofertadas en la convocatoria No. 389 de 2016Municipio de Neiva Huila:

CARLOS AUGUSTO GONZALEZ QUESADA, CRISTHIAN ANDREY SOLORSANO CORREA, SERGIO MAURICIO QUINTERO DUSSAN, ERIKA ALEJANDRA SALAZAR PERDOMO, WILMAN BERNAL TOVAR, OSCAR IVAN FRANCO LOZANO, JOSE ADEL BARRERA CARDOZO, CARLOS HERNAN ASTAIZA CAMPO, MANUEL FERNANDO OVALLE CERQUERA, ARLES CERON MOTTA, JORGE MARIO VOLVERA CEDEÑO, JULIO CESAR DUARTE VIDADL, YAMID MOSQUERA MEDINA, ANGEL EDGARDO MONENEGRO AGUILAR, WALTER LOSADA FARFAN, JUAN LEONARDO CARVAJAL PEREZ, ALEXANDER PAREDES MARTINEZ, JESSINCA ALEJANDRFA REYES FORERO, NORMA CONSTANZA BARRAGAN CARDONA, ANGELICA MARCELA NARANJO CHAVARRO, JESUS CAMILO TORRE MONTEALEGRE, DANYU LORENA RODRIGUEZ

RODRIGUEZ, LORY DAYANA GARZON CABRERA, JAVIER ANDRES ACOSTA NARVAEZ, DIEGO ARMANDO MORALES MOSQUERA, FABIAN BOLIVAR MARIN, ARMANDO CORDOBA PERDOMO, MAYDA LORENA CUELLAR CERON, CARLOS YNI YUGCHA, YACKELINE CUELLAR GUARNIZO, OMAR FELIPEQUINTANA RAMIREZ, ANGELICA ROCIO VALBUENA BOHORQUEZ, CHRISTIAN YAMIRGOMEZ CORTES, NESTOR FABIAN PENAGOS PERDOMO, NADIA CATHERINE LOPEZ SAAVEDRA, ANA MARCELA CHARRY HERNANDEZ, JORGE BRAVO GONZALEZ, HERNANDO CARDONA SALAZAR, JHONATAN CAVIEDES LLANOS, JESUS DAVID AMAYA SILVA, RAFAEL ANTONIO ROMERO TRUJILLO, RODRIGO ALBERTO RONCANCIO OCAMPO, NELSON MARIO QUINTERO POLANCO, ANDRES PERDOMO CANO, CARLOS ANDRES CAYCEDO NARVAEZ, ANAYBETH ORTIGOZA FIRIGUA Y SERGIO LUIS GURIERREZ SALAZAR.

Así también a las INSTITUCIONES EDUCATIVAS JAIRO MORERA LIZCANO DE NEIVA HUILA Y OLIVERIO LARA BORRERO DE NEIVA HUILA.

3. Correr traslado por el término de dos días.
4. Solicitar la notificación de los integrantes de la lista de elegibles señalada en el numeral segundo a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
5. Ténganse como pruebas los documentos aportados al incoar la acción, obrantes entre folios 8 a 48 vto.
6. Oficiese al MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE EDUCACION para que informe si aún no lo ha hecho cuál el motivo por el cual no se ha hecho nombramiento haciendo unos de la lista de elegibles, existente, para las vacantes de licenciado en matemáticas, existentes en las INSTITUCIONES EDUCATIVAS JAIRO MORERA LIZCANO Y OLIVERIO LARA BORRERO DE NEIVA, no obstante existir lista de elegibles en firme para el efecto.
7. Oficiese a la tutelante para que informe en el término de un día, si está inmersa en una de las causales de especial protección (madre cabeza de hogar, disminución física, víctima de desplazamiento), en el mismo término, deberá allegar fotocopia del certificado electoral de las últimas elecciones.
8. No decretar la medida provisional por el momento, al no evidenciarse con las pruebas arrimadas un perjuicio inminente a la fecha, una vez se reciba la respuesta del MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE EDUCACION, se resolverá al respecto.”

“NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”

(fdo)

“YESID ANDRADE YAGÜE”

“Juez”

Sírvase de igual manera proceder a notificar y corre traslado a los integrantes de la lista de elegibles aludida en la parte motiva del auto transcrito, conforme con lo ordenado en el numeral 4 de la parte resolutive, por la página web de la entidad debiendo allegar a este Juzgado la prueba sumaria de haber procedido a ello.

Atentamente,



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

Anexo: Lo anunciado

VS

Traslado

Señor
Juez Civil Municipal de Neiva Reparto.
Ciudad

Ref: ACCION DE TUTELA CONTRA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA
ACCIONANTE : JOHANA PATRICIA ALARCON TRUJILLO.
DEMANDADOS : ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, SECRETARIA DE
EDUCACION y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

JOHANA PATRICIA ALARCON TRUJILLO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.075.238.535 de NEIVA Huila, con domicilio en la calle 42 No.6 a 63 Barrio las Granjas de esta ciudad, en mi carácter de ciudadana Colombiana y en ejercicio de la Acción Constitucional de consagrada en el artículo 86 de la Carta Política y del decreto 2591 de 1.991, con todo respeto acudo a su despacho a impetrar esta Acción de Amparo Constitucional pro violación a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DENEGACION DE ACCESO A LA ADMINSITRACION PUBLICA A CARGO DOCENTE, VIOLACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES Y/O OMISION O CONSIDERACION A LA MISMA, VIOLACION AL DERECHO AL TRABAJO Y A UNA VIDA DIGNA SEGÚN MI PREPARACION ACADEMICA, VIOLACION AL DERECHO DE PETICION A RESPONDER DE FONDO LAS PETICIONES QUE SE LE HACEN A LA ADMINISTRACION, PRINCIPIO AL MERITO, en contra de la ALCALDIA DE NEIVA Y SECRETARIA DE EDUACION DEL MISMO MUNICIPIO Y DEMAS AUTORIDADES QUE SE VINCULEN EN FAVOR DE ESTA ACCION CONSTITUCIONAL QUE PIDE AL SEÑOR Juez Proteger con fundamento en los siguientes argumentos:

HECHOS

1—La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en uso de sus facultades constitucionales y legales llevo a cabo el concurso de docentes según convocatoria 389 de 2.016, actividad concursal de la que participe.

2—Producto de esta convocatoria y selección la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No.CNSC-20182310013855 del 01-02-2018, en alguna de sus partes considerativas dijo lo siguiente: “por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer Cuatro Vacantes definitivas de Docente Matemáticas en establecimientos educativos oficiales, que prestan

su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE NEIVA con NIT 891.180.009-1, ofertadas en la Convocatoria No.389 de 2.016"-

Esta entidad en ejercicio de las facultades que consagra el art.11 de la ley 909 de 2004, y demás disposiciones que la autorizan para estos menesteres hizo entre otras distinciones algunas consideraciones que tienen relación de tiempo modo y lugar con este concurso:

Mediante Sentencia C-175 de 2.006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" contenida en el numeral 2° del artículo 3 de la ley 909 de 2.004, en el entendido que la administración y vigilancia del sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Además en otro considerando según el literal c del artículo 11 de la ley 909 de 2.004, La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En concordancia con el Decreto 1278 de 2.002 , Norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende se aplica para proveer empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

Por otro lado y en aplicación de las normas y jurisprudencia, mediante acuerdo No.CNSC-20162310001216 de 2.016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Lideres de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE NEIVA , a través de la convocatoria No.389 de 2016.

Hago hincapié en los considerandos de la página 2 del acto administrativo que me sirve de base para impetrar la presente acción y que transcribo literalmente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo N° CNSC-20162310001216 de 2.016 en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015 una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos , la Comisión Nacional del Servicio Civil, procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que

aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas eliminatorias y con los resultados en firme de cada de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante acuerdo No.555 del 10 de septiembre de 2.015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación de mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la sala, RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.-Conformar la lista de Elegibles para proveer cuatro (4) Vacantes definitivas de Docente en Matemáticas, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE NEIVA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No.389 de 2016, así:

POSICION	DOCUMENTO	NOMBRE	PUNTAJE
1	83.041.060	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ QUESADA	73.20

Y el listado sigue hasta encontrar la posición No. 38 a dos personas con el mismo puntaje que corresponden a los nombres de JOHANA PATRICIA ALARCON TRUJILLO Y HERNANDO CARDONA SALAZAR cada uno con un puntaje de 58.23.

3—Como el concurso y el listado de elegibles ya está cumpliendo dos años, es que se hace necesario que se cumpla per-se con el nombramiento para llenar las vacantes que existen actualmente, caso contrario están violentando y burlando los derechos que adquirimos por haber concursado, haber aprobado y superado todas y cada una de las pruebas y haber estado pendientes de la existencia de la vacante, que la existe actualmente en dos establecimientos que se sepa, puede haber más, solo que la administración es negligente, obstructiva y no cumple con la ley que rige estas lides y carrera docente en cabeza de su Secretario de Educación de Neiva y por ende hacen quedar mal al ALCALDE , que en últimas es el responsable de la administración y de la buena marcha de la educación y los educandos.

4—Como no ha sido posible que se garanticen mis derechos como , al derecho a la Igualdad, debido proceso , denegación de acceso a la administración publica a cargo docente, violación de la lista de elegibles y/o omisión o consideración a la misma , violación al derecho al trabajo y a una vida digna según mi preparación académica, violación al derecho de petición a responder de fondo las peticiones que se le hacen a la administración, estas violaciones son sistemáticas, compulsivas y malintencionadas, por parte de quien tiene la competencia para hacer que este derecho se materialice y no se burlen del ciudadano que ha configurado un derecho y no se lo quieren hacer efectivo y desean dar al traste con una falsa premisa, que es el de estar por preluir la

4

vigencia del concurso y/o Convocatoria, solo que aparentan no saber que cuentan con que existe la vacante y que el traslado y o reubicación no impide el nombramiento de la suscrita en cuanto hay la disponibilidad de la vacante en dos establecimientos de educación que desde ya se los enuncio: Institución Educativa JAIRO MORERA LIZCANO y la Institución Educativa GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, existe en ese último centro la vacante definitiva pues ahí se declaró la Vacancia de un Empleo Docente de la Institución Educativa HUMBERTO TAFUR CHARRY, y esta plaza docente fue Traslada a la Institución Educativa GABRIEL GARCIA MARQUEZ, del Municipio de Neiva, de la entonces educadora LUZ FARY PERDOMO PINZON, por abandono del cargo.

5—Existiendo la vacante en esos dos centros les queda muy mal a la administración hacerse los de la vista gorda y dar al traste con un derecho que me gane en franca lid y/ o batalla, además es específico el cargo, porque es para un licenciado en matemáticas y la suscrita es licenciada en matemáticas tal como está acreditado con la documentación que está soportando estos hechos y relato claro de la vulneración, señor Juez , **pero el señor Rector de la Institución Educativa JAIRO MORERA LIZACANO, hace petición de las necesidades docentes el día 20 de enero de 2.020, a la Secretaria de Educación y a su Dignatario propiamente dicho, en el numeral segundo dice : "2. La IHS de Matemáticas es de 53 horas más 6 horas de Física y solo contamos con un licenciado en Matemáticas y Física , lo que solventamos adjudicando 22 horas a un docente licenciado en Administración Educativa que siempre ha enseñado Matemáticas, pero quedan 15 horas por adjudicar entre otros docentes. Muy encarecidamente le pido el favor de designar a un licenciado en Matemática y Física. Las negrillas son mías.**

Por ende señor Juez de Amparo Constitucional, es mi derecho razonado, ponderado, coherente lo pedido en protección, para que esta vulneración no se haga irremediable y grave, es que se pide su intervención como Juez Constitucional, toda vez que se haría más gravosa la situación y desprotección de mis derechos.

6—El señor Secretario en forma por demás irrelevante contesta deportivamente mi derecho de petición, pero no soluciona de fondo el asunto, en cuanto la suscrita esta alerta de lo que sucede en materia docente y vacantes de esta municipalidad y ha investigado para que mi derecho no se vea conculcado por el Servidor Público de Turno, pues el derecho de acceder al Cargo es de la suscrita porque me lo gane en franca lid, como lo dije antes. Pero es más ya nombraron a la persona que me antecedía en el listado de elegibles mediante decreto 2020 de enero 15 de 2.020, al señor HERNANDO CARDONA SALAZAR, en el Colegio Claretiano Gustavo Torres, ahora sigue la suscrita y le han dado largas para irrespetarme mi derecho

ganado sapientemente. Además la docente que enviaron para cubrir la plaza no aceptó el cargo en ese centro educativo.

7—Para su información señor/a soy licenciada en Matemáticas, egresada de la Universidad Surcolombiana, Graduada el 29 de julio de 2.016 y desde esas épocas tengo experiencia en Educación Básica primaria y básica Secundaria y media académica, para ello anexo mi hoja de vida.

8—Como información señor Juez, a la persona que nombraron en provisionalidad para reemplazar a la docente que le decretaron Abandono del Cargo, señor OMAR ANDRES CAICEDO ESCOBAR, esta nombrado en provisionalidad Resolución No.1189 de agosto 15 de 2.014, así dice el artículo 1 de la citada resolución o acto administrativo y la suscrita por derecho propio y por haber ganado ese derecho se debe hacer el ajuste docente y nombrar a la suscrita.

Hago precisión tal como lo ordena el Decreto 2591 de 1.991, en el sentido de manifestar que no he impetrado ninguna acción Constitucional de Tutela y otra acción con el mismo rango o fuerza y sobre estos hechos, afirmación que se hace bajo la gravedad del Juramento.

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito que en aplicación del artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, se ordene o dicte medida provisional suspendiendo los términos de preclusivos de la Resolución No.CNSC-20182310013855del 1-02-2018, “por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer Cuatro Vacantes definitivas de Docente Matemáticas en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE NEIVA con NIT 891.180.009-1, ofertadas en la Convocatoria No.389 de 2.016”-, para este efecto solicito se vincule a la CNSC para lo de su competencia.

SEGUNDA: Con fundamento en los anteriores fundamentos de hecho solicito al señor Juez, se digne Amparar y/o Tutelar mis derechos fundamentales violados por Acción y por Omisión en el quebrantamiento de esa gama del derecho sustantivo y adjetivo en consideración a que hay un perjuicio irremediable y grave, no sorteable de otra manera.

Estos son los derechos fundamentales para los que pido su protección: DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DENEGACION DE ACCESO A LA ADMINSTRACION PUBLICA A CARGO DOCENTE, VIOLACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES Y/O OMISION O CONSIDERACION A LA MISMA , VIOLACION AL

DERECHO AL TRABAJO Y A UNA VIDA DIGNA SEGÚN MI PREPARACION ACADÉMICA, VIOLACION AL DERECHO DE PETICION A RESPONDER DE FONDO LAS PETICIONES QUE SE LE HACEN A LA ADMINISTRACION, PRINCIPIO AL MERITO.

TERCERA: Ordenar a quien corresponda que en el término improrrogable que su señoría conceda se diligencie el Nombramiento tal como lo ordena el procedimiento para estos menesteres, sin que se dejen vencer los términos, tal cual lo hicieron con la persona que me antecedió en el listado de elegibles señor HERNANDO CARDONA SALAZAR,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991, artículo 86 y 125 de la Carta Política, ley 909 de 2004 ,en las siguiente Sentencia de Tutela del Honorable Consejo de Estado Sección Primera radicado No.25000-23-15-2010-03113-01 , fallo 3113 de 2011 del 17 de febrero de 2.011, fallo 00730 de 2.019, DEL 8 DE AGOSTO DE 2.019, Consejo de Estado, Acciones de Tutela 2.007-00990-01 y 2018-00364-00 Contra la Procuraduría General de la Nación.

TRAMITE PROCESAL

Es el señalado en el artículo 86 y decreto 2591 de 1.991

PRUEBAS Y ANEXOS

Con la presente anexare los siguientes documentos:

Resolución No.CNSC-20182310013855 del 01-02-2018 Listado de Elegibles convocatoria No.389 de 2.016 , Derecho de Petición de enero 22 de 2.020, Resolución 0333 de 4 de diciembre 2.019 mediante la cual se decreta una vacante docente en el municipio de Neiva, Resolución No.1189 de agosto 15 de 2.014 por el cual se nombra a OMAR ANDRES CAICEDO ESCOBAR En Provisionalidad en un cargo docente, Reporte de necesidades Docentes del señor Rector de la Institución Educativa JAIRO MORERA LIZCANO de enero 24 de 2.020, Contestación al derecho de Petición de Secretaria de Educación de febrero 15 de 2020, Decreto 0020 d enero 15 de 2020 de la Alcaldía de NEIVA ,mediante el cual se hace un nombramiento al licenciado Hernando Cardona , Salazar, Hoja de Vida de la suscrita.

NOTIFICACIONES

El señor Alcalde NEIVA y sus Secretario de Educación, Dr. GORKY MUÑOZ, en la Alcaldía de Neiva en la carrera 5 con calle 10 esquina, La Comisión Nacional del Servicio Civil en caso de ser Vinculada en la carrera 16 No.96-64 barrio Chico de Bogotá D.C.

La suscrita en la calle 42 No.6 º 63 barrio Granjas de Neiva

Atentamente,

Johana Patricia Alarcon T.
JOHANA PATRICIA ALARCON TRUJILLO
C.C.No.1.075.238.535 de Neiva Huila.

317 a
324



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310013855 DEL 01-02-2018

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas de Docente Matemáticas en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE NEIVA con NIT 891.180.009-1, ofertadas en la Convocatoria No. 389 de 2016.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015¹, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20162310001216 del 25 de julio de 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “*El que regula el personal docente*” contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20162310001216 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE NEIVA, a través de la Convocatoria No. 389 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas de Docente Matemáticas en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE NEIVA con NIT 891.180.009-1, ofertadas en la Convocatoria No. 389 de 2016."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC – 20162310001216 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015², una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas de Docente Matemáticas, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE NEIVA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 389 de 2016, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	83041060	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ QUESADA	73.20
2	1075229301	CRISTHIAN ANDREY SOLORSANO CORREA	72.82
3	1075258624	SERGIO MAURICIO QUINTERO DUSSAN	72.67
4	1018420779	ERIKA ALEJANDRA SALAZAR PERDOMO	72.41
5	1075244331	WILMAN DURAN TOVAR	71.98
6	1075210278	OSCAR IVAN FRANCO LOZANO	71.14
7	83166377	JOSE ADEL BARRERA CARDOZO	69.16
8	1060262934	CARLOS HERNAN ASTAIZA CAMPO	69.04
9	1081154882	MANUEL FERNANDO OVALLE CERQUERA	69.00
10	7717742	ARLES CERÓN MOTTA	68.23
11	93390365	JORGE MARIO VOLVERAS CEDEÑO	67.35
12	7708156	JULIO CESAR DUARTE VIDAL	67.09
13	7724323	YAMID MOSQUERA MEDINA	66.83
14	1075243591	ANGEL EDGARDO MONTENEGRO AGUILAR	66.74
15	7719957	WALTER LOSADA FARFÁN	66.07
16	1077864901	JUAN LEONARDO CARVAJAL PEREZ	65.91
17	1075237484	ALEXANDER PAREDES MARTINEZ	65.54
18	1075223223	JESSICA ALEJANDRA REYES FORERO	65.26
19	55178166	NORMA CONSTANZA BARRAGÁN CARDONA	64.96
20	1075208941	ANGELICA MARCELA NARANJO CHAVARRO	64.78
21	7730841	JESUS CAMILO TORRES MONTEALEGRE	64.75
22	36309703	DANY LORENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	64.65
23	1075239715	LORY DAYANA GARZON CABRERA	64.00
24	7732894	JAVIER ANDRES ACOSTA NARVAEZ	63.82
25	7731104	DIEGO ARMANDO MORALES MOSQUERA	63.66
26	7711119	FABIAN BOLIVAR MARIN	63.61
27	83237874	ARMANDO CÓRDOBA PERDOMO	63.50
28	1075246746	MAYDA LORENA CUELLAR CERON	62.92
29	7686529	CARLOS UNI YUGCHA	62.90
30	55170836	YACKELINE CUELLAR GUARNIZO	62.34
31	1075538152	OMAR FELIPE QUINTANA RAMIREZ	62.05
32	36068839	ANGÉLICA ROCIO VALBUENA BOHÓRQUEZ	61.88
33	83243991	CHRISTIAN YAMIR GÓMEZ CORTÉS	61.61

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas de Docente Matemáticas en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE NEIVA con NIT 691.180.009-1, ofertadas en la Convocatoria No. 389 de 2016."

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
34	10305778	NESTOR FABIAN PENAGOS PERDOMO	60.96
35	36290683	NADIA CATHERINE LOPEZ SAAVEDRA	60.71
36	1075219057	ANA MARCELA CHARRY HERNANDEZ	59.19
37	7715424	JORGE BRAVO GONZALEZ	59.00
38	7694000	HERNANDO CARDONA SALAZAR	58.23
38	1075238535	JOHANA PATRICIA ALARCÓN TRUJILLO	58.23
39	1075227567	JHONATAN CAVIEDES LLANOS	57.87
40	1078777099	JESUS DAVID AMAYA SILVA	57.77
41	7729990	RAFAEL ANTONIO ROMERO TRUJILLO	57.40
42	7717659	RODRIGO ALBERTO RONCANCIO OCAMPO	57.30
43	83237828	NELSON MARIO QUINTERO POLANCO	57.25
44	1075241022	ANDRES PERDOMO CANO	56.65
45	1075242542	CARLOS ANDRÉS CAYCEDO NARVÁEZ	55.61
46	36314077	ANAYBETH ORTIGOZA FIRIGUA	55.29
47	1075229217	SERGIO LUIS GUTIERREZ SALAZAR	52.59

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

PARÁGRAFO 1.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2.- La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 389 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE NEIVA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

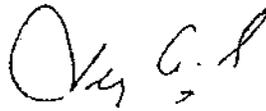
"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas de Docente Matemáticas en establecimientos educativos oficiales, que presten su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE NEIVA con NIT 891.180.009-1, ofertadas en la Convocatoria No. 389 de 2016."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 01-02-2018

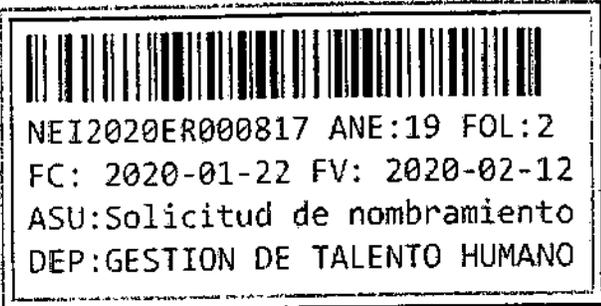


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Abogado del Despacho
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias
Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias



Neiva, 22 de Enero del 2020



Ingeniera:
ADRIANA MILENA RAMIREZ PARRA
 Profesional Especializado Recursos Humanos de la
 Secretaria de Educación del Municipio de Neiva.
 La Ciudad.

Ref: Solicitud de nombramiento en periodo de prueba en el área de matemáticas en la Institución Educativa Gabriel García Márquez.

Cordial Saludo:

JOHANA PATRICIA ALARCON TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.075.238.535 de Neiva – Huila, con el presente escribo presente, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contenciosos Administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

Mi nombramiento en periodo de prueba en el área de matemáticas en la Institución Educativa Gabriel García Márquez, por la vacante definitiva declarada por el abandono del cargo de la docente **LUZ FARY PERDOMO PINZON**, realizada mediante Decreto No 0333 del 4 de diciembre del 2019, en el área de matemáticas.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

- Soy docente perteneciente a la lista de elegibles de matemática en el puesto 38 de la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva de la convocatoria No 389 del 2016 de la CNSC.
- En la lista Departamental estoy en el posición No 13, el cual hasta la fecha no realice ninguna escogencia el cual me habilita para continuar en la lista de elegibles del Municipio de Neiva.
- Que la docente Luz Fary Perdomo Pinzon, docente del área de matemáticas se le inicio un proceso de vacancia por abandono del cargo.
- Que la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva, mediante Resolución No 1139 del 15 de Agosto del 2014 nombra en provisionalidad temporal al señor **OMAR ANDRES CAICEDO ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.244.004 como docente en el área de matemáticas, para el nivel secundaria, en la Institución Educativa Oliverio

Lara Borrero, hasta que se adopte una decisión definitiva en lo relacionado con el abandono del cargo de la docente LUZ FARY PERDOMO PINZON.

- El docente OMAR ANDRES CAICEDO ESCOBAR fue trasladado a la Institución Educativa Gabriel García Marquez y en la actualidad esta en el área de matemáticas.
- Que la Secretaria de Educación mediante Decreto 0333 del 4 de Diciembre del 2019 declara la vacante del empleo de un docente en la Institución Educativa HUMBERTO TAFUR CHARRY (el cual no debería ser esta institución ya que la plaza vacante se encuentra en la Institución Gabriel García Marquez, donde se encuentra dando clases el docente OMAR ANDRES CAICEDO ESCOBAR) por el abandono injustificado del cargo por parte de la docente LUZ FARY PERDOMO PINZON.
- Que la Secretaria de Educación mediante Decreto 0333 del 4 de Diciembre del 2019 retira del servicio a la docente LUZ FARY PERDOMO PINZON, el cual pasa de ser una vacante temporal a una vacante definitiva por retiro de la docente.
- Que por el retiro de la docente LUZ FARY PERDOMO PINZON, se tiene que dar por terminado el nombramiento temporal del docente OMAR ANDRES CAICEDO ESCOBAR, quedando la plaza de matemáticas en la Institución educativa Gabriel García Márquez.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- A) Copia del Decreto No 0333 del 4 de Diciembre del 2019.
- B) Copia de la Resolución No 1139 del 15 de Agosto del 2014.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la Calle 42 No 6A – 63 Barrio Las Granjas. Tel. 3167661536 – 3195627280.

email: johanaalarcon@hotmail.com

Atentamente,

Johana P. Alarcon T.
 JOHANA PATRICIA ALARCON TRUJILLO
 C.C. No 1.075.238.535 de Neiva – Huila.

*Con copia a control
 Interno disciplinario y
 Procuraduría*



DECRETO No. 0333 de 2019

"Por el cual se declara la vacancia de un empleo docente por abandono de cargo."

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En ejercicio de las atribuciones confiertas en Ley 715 de 2001, Decreto 1075 del 2015, Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal N°0387 del 12 de julio de 2017, y, Decreto No.0422 del 27 de julio de 2017,

CONSIDERANDO:

Que la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, con C. G. No 26.589.172, expedida en Tello, fue nombrada mediante Decreto No.000214 del 10 de mayo de 1982, expedido por el Señor Gobernador del Huila, como docente DTRA.É.R.M.PRIMAVERA de SANTA MARIA - HUILA, y mediante Decreto No.000347 del 29 de julio de 1982, expedido por el Gobernador del Departamento del Huila, se trasladó del Municipio de SANTA MARIA, al Municipio de Tello- Huila, posteriormente mediante Decreto No 069 del 3 de febrero de 1984, expedido por el Gobernador del Departamento del Huila, fue trasladada del Centro Docente Rural SAN ANDRES TELLO, al Centro Docente Rural CERRO DE CASTAÑAL, del Municipio de Tello, con Decreto No.108 del 23 de febrero de 1984, expedida por la Gobernación del Huila, se acepta la renuncia a la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, como como DRA C.D.R CERRO DE CASTAÑAL- Tello a partir del 15 de febrero de 1984.

Con Decreto No 067 del 6 de febrero de 1985, expedido por la Gobernación del Huila, se nombra a la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, como Dtra, C. D. R. ALTO URRACA - SAN ANDRES TELLO.

Con Resolución No 303 del 9 de mayo de 1986, expedida por la Gobernación del Huila, se realizó el traslado de la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, de Directora C.D.R.M ALTO URRACA- TELLO a Seccional C.D.U NUEVA GRANADA NEIVA.

Mediante Decreto No.476 del 19 de mayo de 1988, expedido por la Gobernación del Huila, se incorporó a LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, como educadora del CENTRO DOCENTE SANTA TERESA, del Municipio de Neiva.

Con Decreto 378 del 10 de marzo de 1989, se trasladó por permuta a la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, del cargo de educadora de SANTA TERESA - NEIVA, al cargo de educadora del C.D.U EL CHAPARRO- NEIVA.

Mediante Decreto No 1565 de 1991, expedido por la Gobernación del Huila, se modifica el Decreto 168 del 13 de febrero de 1990, sobre la Incorporación de Personal Directivo Docente y Docente en los Planteles Nacionalizados que funcionan en el Municipio de Neiva, y la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, fue incorporada en el CENTRO DOCENTE URBANO MISAEI PASTRANA No 1.

Finalmente con Decreto No 033 del 17 de enero de 1994, expedido por la Gobernación del Huila, se trasladó por permuta a LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, del C.D.U MISAEI PASTRANAS BORRERO, al cargo de educador C.D.U Jardín.

El Municipio de Neiva, fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No 2986 del 18 de diciembre de 2002, por haber cumplido los requerimientos técnicos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que mediante Decreto 0010 del 24 de enero de 2003, el Departamento del Huila hizo entrega al Municipio de Neiva de la PLANTA DE PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, establecida en el Municipio de Neiva a 31 de diciembre de 2002, la cual estaba conformada por 2461 Directivos Docentes y Docentes; 11 Directores de núcleo; 2 docentes de medio tiempo; 26 plazas docentes vacantes; 338 personal Administrativo; de esa Planta de Personal Docente hace parte la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, quien tiene la calidad de docente NACIONALIZADA.

Que mediante Decreto 097 de 2004, expedido por el Señor Alcalde Municipal de Neiva, se incorpora la Planta de Personal Docente- Directivo Docente y Administrativo, a la Planta de Cargos adoptada por el Municipio de Neiva de conformidad con el artículo 2° del Decreto 3020 de 2002, y dentro de esa Planta quedó incluida la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN; en consecuencia la mencionada educadora, pertenece a la Planta de Personal Docente del Municipio de Neiva.

Que mediante oficio del 09 de febrero de 2004, la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, identificada con la C.C. C No 26.589.172, pone en conocimiento de la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva, su situación de amenazada y solicita evaluar su caso por el Comité Especial de Docentes Amenazados, y su reubicación laboral; razón por la cual el día 25 de febrero de 2004, se le concedió la calidad de amenazada.

Que en el mes de noviembre de 2004, la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, identificada con la C.C. C No 26.589.172, salió del país y se radica en la República de CANADA, según lo indica la misma educadora en el oficio del 4 de julio de 2008, el cual reposa en la carpeta del Comité de Docentes Amenazados.

Que mediante oficio del 19 de junio de 2006, recibido el 15 de agosto de 2006, la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, identificada con la C.C. C No 26.589.172, solicitó una Comisión de Estudios no remunerada por el término comprendido del mes de agosto de 2006, a agosto de 2007; razón por la cual, mediante Decreto No 816 del 27 de julio de 2006, expedida por la Alcaldesa Municipal de Neiva, se le concedió una Comisión de Estudios no remunerada por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2006, al 31 de julio de 2007; e igualmente se indicó que una vez terminada la Comisión de Estudios, la docente deberá reintegrarse a sus labores en la Institución Educativa HUMBERTO TAFUR CHARRY- Sede Palmitas.

Que vencida la comisión de estudios no remunerada la mencionada educadora no se reintegró a laborar en la Institución Educativa HUMBERTO TAFUR CHARRY del Municipio de Neiva, razón por la cual el día 6 de agosto de 2006, los funcionarios Públicos JAIME BAQUERO NARVEZ- Director de Núcleo Educativo, y ELSA GUTIERREZ RIVERA, Profesional Universitaria, adscrito a esta Secretaria, se desplazaron a la mencionada Institución, en donde constataron que la mencionada educadora no se había reintegrado a laborar, como constata en el Acta del 6 de agosto de 2007.

Que toda vez que la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, identificada con la C.C. C No 26.589.172, no se reintegró a laborar el día 1 de agosto de 2007, la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva, expidió la Resolución No 0724 del 24 de agosto de 2007, ordenando suspender el pago de salarios a partir del 1 de agosto de 2007, en consecuencia se expidió los oficios 4902, 4903 y 4904, del 10 de septiembre de 2007, citando a la mencionada educadora, para la notificación personal del mencionado acto administrativo, pero como no fue posible su comparecencia, se remitió la misma, a la República de Canadá, la cual fue entregada el día 27 de septiembre de 2007, como consta en la certificación del 11 de diciembre de 2007, expedida por CAROLINA FRANCO HERNANDEZ- Coordinadora de Reclamos Internacionales, y la certificación del señor JORGE ROJAS QUIMBAYA GERENTE Neiva de SURENVIOS, del 17 de diciembre de 2007.



Que mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2017, enviado al correo electrónico faryluz2@yahoo.com, se requirió a la mencionada educadora para que se pusiera en contacto con la doctora ADELA MONROY del Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2008, enviado al correo electrónico faryluz2@yahoo.com, se requirió a la mencionada educadora para que actualizara su información de Amenazada.

Mediante concepto No 02 del 7 de octubre de 2008, el Comité Especial de Docentes Amenazados o Desplazados, dió por terminada la caldad Amenazada a docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, identificada con la C.C. C No 26.589.172.

Que mediante oficio No 6739 del 16 de diciembre de 2008, expedido por el señor Secretario de Educación del Municipio de Neiva, se requirió a la mencionada educadora para que se presente a EMCOSALUD, para la respectiva Valoración Medica Laboral, el cual fue enviado al correo electrónico faryluz2@yahoo.com, el día 23 de diciembre de 2008.

Que con oficio del 4 de julio de 2008, la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, identificada con la C.C. C No 26.589.172, aporta certificación del 19 de mayo de 2018, expedida por el Dr. MICHEL VILLENEUVE, del GMF CENTRO MEDICO DRUMMOND, en la cual se hace constar que la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, identificada con la C.C. C No 26.589.172, es su paciente desde el día 10 de junio de 2005, y presenta una depresión severa multifactorial aproximadamente desde el mes de mayo de 2005; en virtud de esta situación la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva, solicito valoración a EMCOSALUD, y mediante oficio 6740 del 16 de diciembre de 2008, dirigido a la calle 36 No 8F-48, barrio los molinos, se solicitó a la mencionada educadora, presentarse a EMCOSALUD, para la valoración médica laboral, y una vez recibido el Concepto se procederá a resolver de fondo el proceso de abandono del cargo, oficio que fue devuelto, después de 3 domicilios porque permanece cerrado, según certificación del 23 de febrero de 2009, expedida por el señor JORGE ROJAS QUIMBAYA, Gerente de SURENVIOS. (Lo resaltado y subrayado fuera de texto)

En virtud de lo antes expuesto, la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva, también solicitó un concepto a EMCOSALUD, relacionada con la patología que presentaba la mencionada educadora, para el año 2005 a 2008, el cual fue emitido el día 5 de noviembre de 2008, razón por la cual mediante oficio 2011 del 14 de mayo de 2009, dirigido a la docente PERDOMO PINZÓN, a la dirección calle 36 No 8F-48, al señor Secretario de Educación del Municipio de Neiva, nuevamente solicita presentarse a EMCOSALUD, para determinar su incapacidad laboral, o calificar su pérdida de la capacidad laboral, oficio que fue entregado el día 20 de mayo de 2009, en la calle 36 No 8F-48, según información de JHON JAIRO IBARRA Contratista de CONEXIONES EN EMPRESARIALES, y el oficio 2015 del 14 de mayo de 2009, del mismo contenido también fue entregado en la calle 7 No 6-27, oficina 909, recibido por MARIA LARA MOSQUERA, el día 19 de mayo de 2009; además se le envió los oficios No 6851 del 30 de diciembre de 2008, el cual fue enviado al correo electrónico faryluz2@hotmail.com, en el cual se le indicaba que ya no tanta la condición de amenazada y debía de presentarse a valoración laboral, correo del cual tampoco se recibió respuesta, asimismo con oficio No 6850 del 30 de diciembre de 2008, el cual fue enviado al correo electrónico faryluz@yahoo.com también se le comunicaba que se le había terminado su condición de docente amenazada y debía reintegrarse a laborar y presentarse a valoración médica laboral, tampoco se recibió respuesta, debo aclarar que estos correos fueron enviados desde el correo de elsaquiferreznivera@hotmail.com.

Que mediante oficio 6849 del 30 de diciembre de 2008, expedido por el Señor Secretario de Educación del Municipio de Neiva, se requiere a la mencionada educadora para que se reintegre a laborar en una Institución Educativa de Neiva, y para que se presente a EMCOSALUD, para valoración médica laboral,

oficio que fue entregado al señor LUCILIO ANTONIO MUÑOZ, según certificación de SURENVIOS de fecha 23 de febrero de 2009.

Que mediante oficio 6848 del 30 de diciembre de 2008, dirigido a la calle 7 No 6-27, oficina 904 del edificio de la caja agraria, expedido por el Señor Secretario de Educación del Municipio de Neiva, se requiere a la mencionada educadora para que se reintegre a laborar en una Institución Educativa de Neiva, y para que se presente a EMCOSALUD, para valoración médica laboral, oficio que fue entregado al señor JOSE LUIS MORA, según certificación de SURENVIOS de fecha 23 de febrero de 2009.

Que mediante oficio 2011 del 14 de mayo de 2009, dirigido a la calle 36 Bo 8F-48, barrio LOS MOLINOS, y enviado al correo electrónico faryluz2@yahoo.com, se solicita a la señora LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, que debe reintegrarse a laborar, y presentarse para determinar si hay incapacidad médica o para que califique la pérdida de la capacidad laboral; oficio que fue recibido por la señora LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, como lo certifica el señor JOHN JAIRO IBARRA, del 10 de junio de 2009, de la empresa conexiones empresariales.

Que mediante oficio 2015 del 14 de mayo de 2009, suscrito por el Secretario de Educación del Municipio de Neiva, dirigido a la calle 7 No 6-27, Caja Agraria para determinar si hay incapacidad médica o para que califique la pérdida de la capacidad laboral; oficio que fue recibido por la señora LINA MARIA LARA MOSQUERA, el día 19 de mayo de 2009, como lo certifica el señor EDDIER RUEDA RODRIGUEZ-AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, con certificación del 10 de junio de 2009.

Que el año de 2009, este Despacho juzgo de haber realizado, varias diligencias, procedio a revisar las diligencias preliminares que se adelanta en contra de la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, el señor Secretario de Educación de la época, junto con la profesional Universitaria ELSA GUTIERREZ RIVERA, verificaron que el señor Alcalde Municipal de Neiva, de la época no habla delegado este procedimiento al señor Secretario de Educación de Neiva; razón por la cual mediante Auto del 28 de abril de 2009, decreto la Nulidad del Auto del 30 de mayo de 2008, por el cual se ordenó adelantar los tramites de abandono del cargo de la mencionada educadora; auto que fue comunicado a la mencionada educadora con oficio 1982 del 19 de mayo de 2009, el cual fue enviado al correo electrónico faryluz2@yahoo.com y fue remitido a la calle 7 No 6-27 oficina 904 Edificio Caja Agraria, y según certificación de EDDIER RUEDA RODRIGUEZ del 10 de junio de 2009, fue entregado a la señora MARIA LARA MOSQUERA.

Que mediante oficio No 5012 de diciembre 30 de 2009, el señor Secretario de Educación de la época remitió todas las diligencias adelantadas contra la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, al señor Alcalde del Municipio de Neiva, y solamente hasta el día 7 de mayo de 2019, son entregadas a la funcionaria ELSA GUTIERREZ RIVERA, de la Secretaría de Educación.

Que es pertinente aclarar que el señor Alcalde Municipal de Neiva, mediante Decreto No 0422 del 27 de julio de 2011, implementa el procedimiento administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo de Funcionarios de la Planta Global del Municipio de Neiva, Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, y otorga competencia al señor Secretario de Educación del Municipio de Neiva.

Que revisadas las diligencias que fueron entregadas a la funcionaria ELSA GUTIERREZ RIVERA, se constata que no se habla adelantado actuación o tramite alguno; razón por la cual mediante oficio 2005 y 2006 del 16 de julio de 2010, la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva, solicitó a la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN en el cual se le informe que tiene un termino de 5 dias hábiles para ser oída, aportar pruebas y comparecer para que le sean adversas y en general para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción; por no haberse presentado a laborar luego de vencida la comisión de estudios.

Que mediante oficio del 17 de julio de 2019, recibido el día 22 de julio de 2019, la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, indica que por razones de salud y por razones de seguridad, no se reintegro a laborar, además aporta un correo electrónico, que contiene un oficio del 13 de marzo de 2009, en el cual renuncia a su cargo a partir del 13 de marzo de 2009; escrito de renuncia que afirma la señora PERDOMO PINZÓN, fue enviado al correo electrónico de la funcionaria ELSA GUTIERREZ RIVERA, quien con certificación del 30 de julio de 2019, indica no tener conocimiento de la misma; además revisando la mencionada renuncia se constata que la misma no está firmada; razón por la cual no se tiene certeza sobre la autenticidad de la misma.

Que Mediante Resolución No 1887 del 5 de agosto de 2019, expedida por el señor Secretario de Educación del Municipio de Neiva, se ordena la apertura formal de la actuación administrativa de declaración de vacancia por abandono del cargo, en el que presuntamente incurrió la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, con C.C.No. 26.589.172, quien es titular del cargo de docente en la Institución Educativa HUMBERTO TAFUR CHARRY del Municipio de Neiva, ya que presuntamente no se reintegro a laborar el día 1 de agosto de 2007; luego de vencida la Comisión de Estudios No Remunerada, otorgada mediante Resolución No 0816 del 27 de julio de 2006, y se ordenó informar a la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, con C.C.No. 26.589.172, en las direcciones que obran en su hoja de vida, o en los oficios que ha presentado, que si a bien lo tiene, puede solicitar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución que se le señale fecha y hora para ser escuchada en diligencias de versión libre, o si lo prefiere allegue dentro del término antes referido, escrito defensivo en relación con la presunta inasistencia injustificada a laborar, objeto del presente proceso, teniendo la facultad de anexar a este las pruebas que desee hacer valer, y de hacer uso del derecho a la defensa y contradicción. Deberá la docente justificar porque motivos no se reintegro a laborar dentro de los 3 días siguientes al vencimiento de la comisión de estudios no remunerada; porque no se presentó a EMCOSALUD, para la valoración médica laboral y porque no actualizó la información de amenazada.

Además se le informara que en la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, reposa una CARPETA DEL COMITÉ DE DOCENTES AMENAZADOS O DESPLAZADOS, referente a su situación de amenazas y otras diligencias, de la cual puede solicitar copias.

Que el día 21 de agosto de 2019, el Técnico Administrativo RICARDO VARGAS, acudió, a la calle 7 No 6-27, oficina 904 del Edificio de la Caja Agraria, con el propósito de entregar a la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, oficio del 5 de agosto de 2019, mediante el cual se le citaba para que concurriera a la oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, con el propósito de notificarle personalmente la Resolución 1887 de 2019, pero no fue posible la comparecencia de la mencionada educadora, y en esas diligencias el Doctor RICARDO PERDOMO PINZÓN, hace entrega de la copia de la Escritura Pública No 1845 del 5 de agosto de 2019, de la Notaria tercera del Circulo de Neiva, por la cual la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, le confiere poder general, amplio y suficiente.

Que la Resolución 1887 de 2019, fue notificada por Aviso del 05 de septiembre de 2019, ya que la mencionada educadora no compareció a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, para que se surtiera la notificación personal. Aviso que fue recibido por el doctor RICARDO PERDOMO PINZÓN.

Que dentro del término establecido en la Resolución 1887 de 2019, el Doctor RICARDO PERDO PINZÓN, identificado con la C.C. No. 12.123.436 y T.P. No 55.596 del C.S. de la J., de conformidad con el poder contenido, presenta descargos en los cuales indica que por problemas de salud, y de seguridad imposibilitaron el reintegro laboral de la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, y que el día 13 de marzo de 2009, presentó renuncia al cargo docente, oficio que fue enviado al correo electrónico de la funcionaria ELSA GUTIERREZ RIVERA, de la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva; además solicita la imputación de unas pruebas.

Que el Doctor RICARDO PERDOMO PINZÓN, mediante oficio del 7 de octubre de 2019, recibido con radicación No. NEI2019ER015437, del 8 de octubre de 2019, aporta pruebas de carácter documental para acreditar la renuncia al cargo docente que presentó en marzo de 2009.

Que mediante Auto del 27 de septiembre de 2019, expedido por el señor Secretario de Educación del Municipio de Neiva, se fija un periodo probatorio y se ordena la practica de unas pruebas; pruebas que fueron debidamente practicadas excepto la declaración del Doctor JOSE JAIRO URUEÑAS HORTA, quien a pesar de haberse citado no fue posible su comparecencia, al igual que no se aportó justificación.

Que mediante Auto del 25 de octubre de 2019, expedido por el señor Secretario de Educación del Municipio de Neiva, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, los cuales no fueron presentados.

Que esta plenamente probado que la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, con C.C.No 26.589.172, pertenece a la Planta de Personal Docente del Municipio de Neiva, que es Financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones, ya que fue nombrada mediante Decreto No 000214 del 10 de mayo de 1982, expedido por el Señor Gobernador del Huila, como docente DTRA.E.R.M PRIMAVERA de SANTA MARIA - HUILA; que también esta probado que mediante oficio del 09 de febrero de 2004, la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, identificada con la C.C. C No 26.589.172, pone en conocimiento de la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva, su situación de amenazada y solicita evaluar su caso por el Comité Especial de Docentes Amenazados, y su reubicación laboral; razón por la cual el día 25 de febrero de 2004, se le concedió la calidad de docente amenazada.

Que también esta probado que en el mes de noviembre de 2004, la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, identificada con la C.C. C No 26.589.172, salio del país con rumbo a la Republica de CANADA, sin informar y obtener la autorización del Municipio de Neiva, desconociendo el procedimiento establecido en el Decreto No 3222 de 2002.

Que el Ministerio de Educación Nacional, expidió el Decreto 3222 del 10 de noviembre de 2003, por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con traslados de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales, y en el Artículo 3, se indica: "ARTÍCULO 3. Traslados por razones de seguridad: Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, debido a una situación de orden público que afente contra su vida o integridad personal, el docente o directivo docente podrá presentar solicitud de traslado. A la solicitud, adjuntará los soportes o pruebas con la indicación de las circunstancias en que fundamenta la petición, copia de la comunicación enviada a la Procuraduría Regional y de la denuncia presentada ante la Fiscalía o, en su defecto ante la autoridad judicial competente. La autoridad nominadora de la entidad territorial certificada determinará la reubicación transitoria o el traslado definitivo con base en el informe del Comité Especial de Docentes Amenazados o Desplazados que creará cada entidad territorial con el fin de conceptuar sobre la situación que afecta al docente, directivo docente, amenazado o desplazado, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud."

Que el Municipio de Neiva para el año de 2003, contaba con un Comité Especial de Docente Amenazados o Desplazados conformado mediante Decreto 857 del 30 de diciembre de 2003, el cual tenia por objeto estudiar la situación de amenazas reportados por docentes y directivos docentes del Municipio de Neiva, una vez conocida la que se situación de amenaza se procedió a estudiarla y el el día 25 de octubre de 2004 se le concedió la realidad de amenaza; razón por la cual el Municipio de Neiva Secretaria de Educación debió estudiar la posibilidad de trasladarla dentro de su jurisdicción, o trasladarla a otra entidad territorial por convenio interadministrativo y se tenía la opción de no ser viable el traslado, reubicar transitoriamente hasta por un año al docente en otra entidad territorial, previo convenio interadministrativo, en el cual deberá explicarse que la entidad remitora continuara cancelando el salario y las prestaciones sociales de los docentes que se encuentran ubicados transitoriamente fuera de su jurisdicción por razones

de seguridad. Al final del periodo convenido, las dos entidades evaluarán las circunstancias en que se generó el convenio y su desarrollo para decidir sobre el posible traslado definitivo a la entidad receptora, prórroga del convenio hasta por un año más, el regreso a la entidad nominadora o su traslado a otra entidad territorial.

Que en estos términos es claro que la señora PERDOMO PINZÓN, salió del país, sin que la Administración Municipal, pudiera dar aplicación a lo establecido en el Decreto 3222 de 2003, y a pesar que desde el año de 2004, partió a la República del Canada, solamente esta Secretaria mediante oficio del 19 de junio de 2006, recibido el día 15 de agosto de 2006, con radicación SAC5464, tuvo conocimiento que la mencionada educadora se encontraba fuera del país, ya que solicitó se le concediera una comisión de estudio a partir del 1 de agosto del 2006 al 31 de julio de 2007.

Que el día 1 de agosto de 2007, se constató en nomina de la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva, que la señora PERDOMO PINZÓN, no se reintegro a laborar, razón por la cual luego de transcurrido 3 días de la fecha prevista para el reintegro, la Señora NORMA CONSTANZA GARCIA MONTEALEGRE- Secretaria de Educación de la época mediante Auto de fecha 2 de agosto de 2007, ordenó una visita a la Institución Educativa HUMBERTO TAFUR CHARRY, y a la Institución Educativa JOSE EUSTACIO RIVERA, para verificar y comprobar que la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, no se había reintegrado a laborar.

Que hacen parte de estas diligencias, un Acta de visita de fecha 6 de agosto de 2007, en la cual los funcionarios públicos JAIME BAQUERO NARVAEZ- Director de Núcleo Educativo, y ELSA GUTIERREZ RIVERA, Profesional Universitaria, adscrito a esta Secretaria, se desplazaron a la HUMBERTO TAFUR CHARRY, en donde constataron que la mencionada educadora no se había reintegrado a laborar.

Que luego de practicada la mencionada visita se procedió a informar a la señora Secretaria de Educación Municipal, el no reintegro de la mencionada educadora, razón por la cual mediante Resolución No 0724 del 24 de agosto de 2007, se ordenó suspender el pago de salarios a la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, a partir del 1 de agosto de 2007.

Que la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva, durante los años de 2007, y 2008, requirió a la mencionada docente para que se reintegrara a trabajar, para que se pusiera en contacto con la Dra ADELA MONROY, del Ministerio de Educación Nacional, para que actualizara su situación de Amenazada, para que se presentara a EMGOSALUD, para su valoración medica laboral, pero no dio cumplimiento a estos requerimientos.

Que el día 1 de julio de 2008, este despacho recibió un oficio de la mencionada educadora en donde solicita una Comisión de Estudios, ya que debido a su mejora y recuperación, se ha establecido un plan de intervención psicosocial a la familia y dentro de su programación lleve el ingreso a la Universidad de LAVAL en la ciudad de Quebec.

Con base en esta prueba aportada se establece que para el año de 2008, ya la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, presentaba mejora y recuperación, a tal punto que solicitó una Comisión de Estudios al Municipio de Neiva, la cual no fue concedida ya que no se había actualizada su condición de amenazada, como lo exige el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio 2006EE20988 del 30 de mayo de 2006, y el oficio 2008EE40581 del 21 de agosto de 2008, recibido el 28 de agosto de 2008, con radicación SAC2008001213.

Que en el año 2008, cuando la mencionada educadora no actualizo su situación de amenazada, el Comité de Seguimiento de Niños Amenazados y Desplazados del Municipio de Neiva, mediante concepto 02 del 7 de agosto de 2008, dio por terminada la condición de amenazada a la mencionada educadora.

Que igualmente en los descargos presentados por la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, se indica que no se reintegro a laborar, por problemas de salud, y de seguridad, razón por la cual fue requerida para que se presentara a valoración médica laboral y para que actualizara su condición de amenaza, sin embargo la señora PERDOMO PINZÓN, no compareció, pero para el mes de julio de 2008, se encontraba en el país, ya que se presentó a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, el día 3 de julio de 2008, y se le notifica en forma personal el contenido del Auto del 30 de mayo de 2008, mediante el cual se ordena adelantar los trámites de abandono del cargo e igualmente se le hace entrega de manera personal del oficio No 2074 del 16 de abril de 2008, mediante el cual se le comunica el oficio 2008EE12887 del 2 de abril de 2008, del Ministerio de Educación Nacional.

Que en los respectivos descargos también se hace alusión que la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, el día 13 de marzo de 2009, presentó renuncia al cargo docente, oficio que fue enviado al correo electrónico de la funcionaria ELSA GUTIERREZ RIVERA, de la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, y se aporta el respectivo correo electrónico, además el día 8 de octubre de 2019, radicación SAC NEI2019 EE15437, el Doctor RICARDO PERDOMO PINZÓN, aporta una fotocopia que pretende probar el envío de la renuncia en medio físico y vía FAX, de la revisión del mencionado documento se constata que se realizó un envío el 14 de marzo de 2009, y 11 de mayo de 2009, pero no se logra evidenciar que esos envíos hacen referencia a su renuncia, como tampoco existe evidencias que este Despacho haya recibido en medio físico, y vía fax, esa renuncia, además según certificación de la Oficina de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Municipal, para esa fecha no se recibió renuncia de la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, como tampoco se recibió ninguna documentación actualizando su condición de amenaza.

Así mismo se indica que al correo de la funcionaria ELSA GUTIERREZ RIVERA, se envió el 13 de marzo de 2009 la renuncia de la señora PERDOMO PINZÓN, al respecto se debe precisar que esa renuncia nunca fue vista en el correo de la mencionada funcionaria como se indica en la certificación del día 30 de julio de 2019, además prueba de ello, es que la mencionada funcionaria continúa proyectando oficios en los cuales requiere a la señora PERDOMO PINZÓN, para la valoración médica laboral, como consta en el oficio 2015 del 16 de mayo de 2009.

Igualmente hacen parte de las presentes diligencias fotocopia del proceso disciplinario que se adelantó en contra de la Docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, en donde se constata que mediante Auto del 3 de marzo de 2008, expedido por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Neiva, se ordena abrir indagación preliminar en contra de LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, y mediante Auto del 9 de noviembre de 2011, expedido por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Neiva, dentro del expediente 066-09, seguido contra LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, se ordenó el archivo definitivo de las presentes diligencias, ya que no se cuenta con la suficiente carga probatoria y ha transcurrido el término de la indagación preliminar (seis meses) hecho que genera la causal de terminación definitiva y el archivo de las presentes diligencias.

Que de la lectura del proceso disciplinario que adelantó la oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Neiva, se establece con total claridad que el Archivo del mismo se debió a la falta de acervo probatorio, mas no a que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la ley 734 de 2002, razón por la cual el archivo de estas diligencias, no constituyen prueba para indicar que la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, no incurrió en abandono del cargo.

Que además es pertinente precisar que en sentencia del 23 de julio de 2009, profonda por la sección segunda de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, de la cual fue ponente el Consejero doctor Victor Hernando Alvarado Ardila, dictada en el proceso con radicación número: 25000-23-25-000-2003-00348-01(0817-08), siendo demandante MARIA DEL MAR CANSARIO PEREZ y el

demandado el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, preciso que la declaratoria de vacancia por abandono del cargo es una causal autónoma de retiro del servicio público y que por ende para su aplicación no es necesario el agotar previamente proceso disciplinario alguno.

Que el Consejo de Estado, Consejera Ponente: DRA. BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PAEZ, mediante fallo del 6 de diciembre de 2007, señaló: "Recapitulando tenemos que la vacancia del cargo por abandono es una de las formas establecidas en la ley para la cesación de funciones o retiro del servicio público. Se presenta -conforme lo señala el artículo 126 del Decreto 1950 de 1973- en cuatro casos, el segundo de los cuales ocurre cuando un empleado sin justa causa: "Deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos".

Finalmente mediante sentencia del 4 de febrero de 2010, el Consejo de Estado en sentencia 25000-23-25-000-2001- 92113-01(1111-08), preciso: "En conclusión, el abandono del cargo es una causal autónoma de retiro del servicio, que atiene a la prestación eficiente y continuada de la función pública, y que no requiere el previo adelantamiento de un proceso disciplinario, pero sí de algunas diligencias que le permitan comprobar a la Entidad no sólo la ausencia del funcionario, sino la inexistencia de una causa que lo justifique, dentro del marco del debido proceso (...)."

Que el Artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, derogado por el Decreto 1083 de 2015, establece: "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurre al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo."

Que el Artículo 127 del Decreto 1950 de 1973, derogado por el Decreto 1083 de 2015, dispone: "Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales.

Que el Artículo 128 del Decreto 1950 de 1973, derogado por el Decreto 1083 de 2015, establece: "Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda."

Que igualmente el artículo 2.2.1.1.9 del Decreto 648 de 2017, que modifica el Decreto 1083 de 2015, y respecto al abandono del cargo precisa: "Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurre al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo."

Que hacen parte de las presentes diligencias las siguientes pruebas: Acta de visita de fecha 6 de agosto de 2007, practicada en la Institución Educativa Humberto Talur Charry, del Municipio de Neiva, en donde se constata y verifica que la docente LUZ FARY PERDOMO PINZON, no se reintegro a laborar, luego de

vencida la comisión de estudios otorgada; Copia de la Resolución No. 0724 del 24 de agosto de 2007, por la cual se ordena suspender el pago de salarios y demás prestaciones sociales a la mencionada educadora; copia de los oficios dirigidos a la Docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, para que se reintegrara a laborar y para que se presentara a valoración médica laboral, y actualizara su situación de amenazada.

Que de igual modo hacen parte de las presentes diligencias, certificación del 13 de septiembre de 2019, expedida por la Auxiliar Administrativa de Historias laborales de esta Secretaría, en la cual se hace constar que en la hoja de vida de la mencionada educadora, no reposa escrito de renuncia u otro documento que justifique su inasistencia a laborar; Así mismo obran en las presentes diligencias certificaciones del 30 de julio de 2019, 7 de octubre de 2019, en las cuales se hace constar que no se ha recibido o radicado renuncia presentada por la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, como tampoco se ha recibido valoración médica laboral o documentos que actualice su condición de amenazada; como tampoco se ha recibido solicitud de licencia, permiso, o cualquier otra situación administrativa que justifique su inasistencia a laborar.

Finalmente obra como prueba, informe del 7 de octubre de 2019, suscrito por el señor JAIME BAQUERO MARVAEZ- Director de Núcleo Educativo, en el cual indica que el día 6 de agosto de 2007, se practicó una visita a la Institución Educativa HUMBERTO TAFUR CHARRY, en donde se constato que la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, no se reintegro a laborar, luego de vencida la Comisión de Estudios.

Que del mismo modo hacen parte de estas diligencias concepto del día 25 de febrero de 2004, expedido por el Comité de Docentes y Directivos Docentes Amenazados y Desplazados, del Municipio de Neiva, mediante el cual se le da la calidad de Amenazada a la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN; Copia del Decreto No 816 del 27 de julio de 2006, expedida por la Alcaldesa Municipal de Neiva, mediante la cual se concedió una Comisión de Estudios no remunerada por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2006, al 31 de julio de 2007; copia del concepto No 02 del 7 de octubre de 2008, del Comité Especial de Docentes Amenazados o Desplazados, por el cual se da por terminada la calidad Amenazada a docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, identificada con la C. C. C No 26.589.172; copia del Proceso Disciplinario y del Archivo del mismo.

Igualmente hacen parte de estas diligencias, oficios del 30 de mayo de 2006, 21 de agosto de 2008, y 19 de septiembre de 2008, del Ministerio de Educación Nacional, en los cuales se indica que la Docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, debe ser requerida para que se presente a la entidad territorial, y actualice su información y en términos generales solucionar su situación laboral.

Igualmente es pertinente precisar, que la docente PERDOMO PINZÓN, presentó copia de una documentación expedida por un GME CENTRO MEDICO DRUMMOND- MEDICINA FAMILIAR, de CANADA, en donde se hace constar que la mencionada educadora sufre de depresión severa multifactorial, pero de conformidad con lo establecido en el Decreto 3222 de 2003, cuando se invocan las razones de salud, deben de estar verificadas por la entidad territorial teniendo en cuenta el concepto de la entidad prestadora de salud; razón por la cual se requirió a la señora PERDOMO PINZÓN, para que fuera valorada por EMCOSALUD; sin embargo no fue posible para la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, verificar el estado de salud de la mencionada educadora; además de las pruebas aportadas por la señora PERDOMO PINZÓN, para justificar su no reintegro laboral, luego de vencida la comisión de estudios, no encuentra respaldo probatorio, ya que la mencionada educadora; no asistió a EMCOSALUD, para su valoración médica laboral; además la misma educadora mediante oficio del 4 de julio de 2008, solicitó una Comisión de Estudios ya que debido a su mejoría y recuperación, se ha establecido un plan de intervención psicosocial a la familia y dentro de su programación tiene el ingreso a la Universidad de LAVALLE en la ciudad de Québec; Además la mencionada educadora invoca que por razones de seguridad no se reintegró a laborar, pero no aportó ninguna prueba, que acredite o actualizara su situación de amenazada; basando que este Despacho la requirió en varias oportunidades.

Con base en lo probatorio que hacen parte de las presentes diligencias se comprobó que la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, el día 11 de agosto de 2007, luego de vencida la comisión de estudios, no se

reintegro a laborar, ni presentó ninguna justificación, razón por la cual el día 6 de agosto de 2007, es decir dentro de los tres días siguientes al vencimiento de la Comisión de Estudios, dos funcionarios públicos adscritos a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, realizaron una visita a la Institución Educativa HUMBERTO TAFUR CHARRY, en donde se comprobó y verificó que la mencionada docente no se reintegro a laborar el día 6 de agosto de 2007, razón por la cual se procedió inmediatamente a suspender el pago de sus salarios, como además la mencionada educadora en el año de 2007, como en el año de 2019, no logró probar que existía una causa justificada, para no reintegrarse a laborar, ya que las razones de salud y de seguridad invocadas, no lograron ser probadas, ni verificadas por esta Secretaría, este Despacho concluye que las pruebas que obran en este expediente y que corresponde a los años de 2007, 2008, 2009 y 2019, son suficientes para determinar que la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, con C. C. No 26.589.172, no se reintegro o reasumió sus funciones, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de la Comisión de Estudios, es decir, el 6 de agosto de 2007, y que no existe una causa que lo justifique, además de las pruebas que hacen parte de las presentes diligencias se evidencia que el abandono del cargo por parte de la docente PERDOMO PINZÓN, fue voluntario y definitivo, ya que vencido el término de la comisión de estudios, no presentó ninguna justificación, como tampoco manifestó su voluntad de reintegrarse o reanudar sus funciones como docente, razón por la cual, deberá declararse la vacancia del cargo por abandono, del cual tiene derechos de carrera la señora LUZ FARY PERDOMO PINZÓN.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 1189 del 2 de noviembre de 2005, declaró exequible el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

Que del mismo modo queda plenamente demostrado que este Despacho le permitió a la docente, LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, con C. C. No 26.589.172, el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio, tal como lo exigió el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, vigente para el año de 2007, y como actualmente lo exige el artículo 42 del CPACA.

Que en consecuencia, este Despacho en ejercicio de las competencias Delegadas mediante Decreto No 0422 del 27 de julio de 2017, expedido por el señor Alcalde Municipal de Neiva, considera procedente declarar la vacancia del empleo de docente del cual es titular la educadora LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, con C. C. No 26.589.172, en la planta de personal docente del Municipio de Neiva, por abandono del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la vacancia de un Empleo Docente de la Institución Educativa HUMBERTO TAFUR CHARRY, del Municipio de Neiva, por abandono injustificado del cargo por parte de la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, con C. C. No 26.589.172, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio a la Servidora Pública - docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, con C. C. No 26.589.172, a partir del 6 de agosto de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal al contenido del presente Decreto a la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, con C. C. No 26.589.172, y/o a su Representante Legal Doctor RICARDO



PERDOMO PINZÓN: Indicándole que contra el presente Decreto procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Secretario de Educación del Municipio de Neiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviase copia de este decreto a la Unidad de Recursos Humano- Nomina e Historias Laborales, para lo pertinente.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

04 DIC 2019

Dada en Neiva, a los

ALFREDO MARGAS ORTIZ
Orgullosamente Servidor Público
Secretario de Educación

Elaboro: Elsa Gutiérrez Rivera - Licor. Asuntos Legales y Públicos



NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL DOCTOR RICARDO PERDOMO PINZÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto a Notificar: Decreto No 0333 del 4 de diciembre de 2019, expedido por el señor Secretario de Educación del Municipio de Neiva.

Sujeto a Notificar: RICARDO PERDOMO PINZÓN
C.C. No. 12.123.436
T.P 55.596 C.S.J

Dirección de Notificación: Calle 7 No 6-27- Oficina 904- Edificio Caja Agraria

Funcionario Competente: ALFREDO VARGAS ORTIZ

Cargo: Secretaria de Educación Municipal

Recurso: Reposición ante esta Secretaria de Educación

Fecha: Diciembre 19 de 2019.

Se hace constar que una vez entregado el aviso y sus anexos, se presume el efecto de notificación a partir del día siguiente de su entrega.


ELSA GUTIERREZ RIVERA
 Profesional Universitaria.

RESOLUCIÓN No. 1189 - 157

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA, A CARGO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE NEIVA
En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el Artículo 45 del Decreto 1060/2008,
Artículo 6 del Decreto No:316 del 2010, Decreto 007 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que la educadora LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, mediante oficio del 19 de junio de 2006, recibido el 15 de agosto de 2006, solicita una Comisión de Estudios no remunerada, desde el mes de agosto de 2006 al mes de agosto de 2007, mediante Decreto No.816 del 27 de julio de 2006, se concede la Comisión de Estudios no remunerada a la mencionada educadora por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2006 al 31 de julio de 2007, indicando en el mencionado Decreto que la señora PERDOMO PINZON, una vez terminada la Comisión debería reintegrarse a sus labores en la Institución Educativa HÚMBERTO TAFUR CHARRY, Sede PALMITAS.

Que Vencido el término de la Comisión, es decir, el 1 de agosto de 2007, la Docente LUZ FARY PERDOMO PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.589.172 de San Andrés (Tello), no se reintegró a laborar ni presentó justificación, ni actualización de información de amenazada.

Que La Secretaria de Educación de Neiva, mediante Auto del 30 de abril de 2008, ordena a la Unidad Administrativa y Financiera para que inicie el proceso de Abandono del cargo en contra de la mencionada educadora. El día 3 de julio de 2008, la Secretaria de Educación de Neiva, notifica en forma personal a la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, el contenido del Auto del 30 de abril de 2008.

Que Mediante oficio del 4 de julio de 2008, recibido el 7 de julio de 2008, la educadora PERDOMO PINZÓN, manifiesta que en 2007, cayó en una profunda depresión, razón por la cual sus tres hijos fueron entregados para el cuidado y custodia de la Policía de Protección Juvenil Canadiense y señala que la dejación del cargo en ningún momento fue voluntaria ni dolosa, sino por el contrario, fue producto de circunstancias excepcionales que pusieron en riesgo su vida y la seguridad de su familia. Con este oficio anexa certificación del 19 de mayo de 2008 expedida por el GMF CENTRE MEDICAL DRUMMOND, CANADA, en la cual se hace constar que la mencionada educadora sufre o presenta una depresión severa multifactorial, desde mayo de 2005, además anexa fallo o sentencia de la Corte de Québec del 20 de mayo de 2008.

RESOLUCIÓN No. 1139

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA, A CARGO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que mediante oficio No 4658 del 22 de agosto de 2008, la Secretaría de Educación de Neiva, da respuesta a la petición presentada el día 4 de Julio de 2008, por la educadora LUZ FARY PERDOMO PINZÓN Y SE LE CONCEDE TRES DIAS A LA MENCIONADA EDUCADORA PARA QUE ACTUALICE LA INFORMACIÓN DE AMENAZADA.

Que vista la anterior certificación medica expedida en Canadá, la Secretaría de Educación de Neiva, solicito al Doctor OSCAR MORENO VARGAS, Coordinador del programa de Salud Ocupacional de EMCosalud, emitir concepto si la depresión severa multifactorial, inhabilita o incapacita a quien la pade para laborar.

Que el doctor OSCAR MORENO VARGAS, Coordinador del programa de Salud Ocupacional de EMCOSALUD Neiva, mediante escrito DSSO 0460-08 del 5 de noviembre de 2008, señala que el diagnostico que presenta la educadora LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, de depresión Severa Multifactorial es determinante de una incapacidad para laborar.

Que teniendo en cuenta el concepto expedido por el Doctor OSCAR MORENO VARGAS, se solicita la valoración medica laborar de la mencionada educadora.

Que mediante oficio 6740 del 16 de diciembre de 2008, dirigido al correo faryluz2@yahoo.com, y 6739 del 16 de diciembre de 2008, dirigido a Faryluz2@hotmail.com solicita a la educadora PERDOMO PINZÓN, presentarse a valoración Medica laboral con el Doctor OSCAR MORENO VARGAS, Coordinador del Programa de Salud Ocupacional de EMCOSALID, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3222 de 2003.

Que Mediante oficio 6740 del 16 de diciembre de 2008, dirigidos a LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, Con residencia No calle 36 No 8F-48, y o calle 7 No 6-27 Oficina 904 del edificio de la Caja Agraria, se le requiere para que se presente a valoración médica laboral en EMCOSALUD.

Que Mediante oficios 4934 del 5 de septiembre de 2009, dirigidos a LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, al correo electrónico Faryluz2@yahoo.com, se le informa que para el 10 de septiembre de 2008, si ha citado a los Miembros del Comité Especial de Docentes Amenazados y Desplazados para entrar a estudiar si se mantiene o no su status de Amenazado.

Que Mediante oficios No 5092 y 5093 del 11 de septiembre de 2008, dirigido a LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, correo electronicos Faryluz2@hotmail.com, y Faryluz2@yahoo.com, se le informa que para el 16 de septiembre de 2008, si ha citado a los Miembros del Comité Especial de

RESOLUCIÓN No. 1130

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA, A CARGO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Docentes Amenazados y Desplazados para entrar a estudiar si se mantiene o no su status de Amenazado

Que El Comité Especial de Docentes Amenazados y Desplazados de Neiva, mediante concepto No 02 del 7 de octubre de 2008, dio por terminada la calidad de amenazada a la educadora LUZ FARY PERDOMO PINZÓN.

Que mediante oficios 6345 y 6364 del 14 de noviembre de 2008, dirigido a LUZ FARY PERDOMO PINZÓN Y LUCILIO MUÑOZ, se le comunica que mediante sesión del 7 de octubre de 2008, el Comité Especial de Docentes Amenazados y Desplazados del Municipio de Neiva, determino dar por terminada su calidad de amenazada y se le solicita presentarse en la unidad Administrativa y financiera para la notificación personal del mencionado concepto.

Que el mencionado concepto fue notificado por Edicto del 25 de noviembre de 2008, con constancia de ejecutoria del 9 de diciembre de 2008.

Que mediante correos electrónicos del 30 de diciembre de 2008, dirigidos a Faryluz2@hotmail.com, y Faryluz2@yahoo.com, se le comunica a la mencionada educadora que debe reintegrarse a laborar ya que no tiene la calidad de amenaza y presentarse a valoración medica laboral.

Que mediante oficio No 0804 del 26 de febrero de 2009, se remite a Control Interno Disciplinario todas las diligencias adelantadas contra la educadora LUZ FARY PERDOMO PINZÓN.

Que mediante oficios No 0920 y 0933 del 5 de marzo de 2009, se le comunica a la educadora LUZ FARY PERDOMO PERMO PINZÓN, que se ha remitido a la oficina de control interno disciplinaria toda la documentación relacionada con el abandono del cargo.

Que mediante Auto del 28 de abril de 2009, expedido por la secretaria de Educación de Neiva, se decreta la nulidad del 30 de mayo de 2008, expedido por la Secretaría de Educación de Neiva, por falta de competencia del Señor Secretario para ordenar la apertura del proceso de abandono del cargo.

Que es competencia del Municipio de Neiva, administrar las Instituciones Educativas, el Personal Docente y Administrativo de los Planteles Educativos, así mismo organizar la prestación del Servicio Educativo en su Jurisdicción ejerciendo las facultades señaladas en el Art. 153 de la Ley 115 de 1994.

RESOLUCIÓN No. 1139 - 2019

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA, A CARGO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que el Art. 44 de la Constitución política establece que son derechos fundamentales de los niños, entre otros la Educación, la Cultura, la Recreación y la Libre Expresión de su opinión. Dichos derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que de conformidad con el inciso 16 del Artículo 6 del Decreto 316 del 2010, delega en el Secretario de Educación Municipal, la facultad nominadora consagrada en el Artículo 7.3 de la Ley 715 de 2001. Únicamente para proveer temporalmente las licencias de maternidad, licencias no remuneradas y licencias por incapacidades del personal docente, directivo docente y administrativo de las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Neiva, al igual que la ordenación del gasto correspondiente a los gastos generales relacionados con la nómina de personal docente y administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio".

Que con el fin de garantizar la prestación y la continuidad del servicio educativo a los estudiantes matriculados, en la Institución Educativa OLIVERIO LARA BONILLA, del Municipio de Neiva, es facultativo de los Alcaldes o a quien delegue, nombrar provisionalmente sobre vacantes a los Docentes que llenen los requisitos de Ley.

Que con el fin de garantizar la normalidad académica, se hace necesario el nombramiento provisional del señor OMAR ANDRES CAICEDO ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.244.004 de Neiva (Huila), para cubrir la ausencia de la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.589.172 de San Andrés (Tello).

Que el Docente que se nombra provisionalmente, estará sometida al régimen establecido en el Estatuto de Profesionalización Docente, Decreto No.1278 del 19 de Junio de 2002, y su asignación salarial será la establecida por el Gobierno Nacional.

Que existe disponibilidad presupuestal para realizar este nombramiento provisional, de conformidad con la planta de cargos Docentes y Directivos Docentes aprobada para el Municipio de Neiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto No. 1278 del 19 de Junio de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente a OMAR ANDRES CAICEDO ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.244.004 de Neiva (Huila), LICENCIADO EN



RESOLUCIÓN No. 1139-2016

EDUCACIÓN
Talento Humano

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA, A CARGO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

MATEMATICAS, para el Nivel SECUNDARIA, Área de desempeño Matemáticas, en la Institución Educativa OLIVERIO LARA BARRERO del Municipio de Neiva, hasta que se adopte una decisión definitiva en lo relacionado con el abandono del cargo de la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.589.172 de San Andrés (Tello).

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación salarial será la fijada y vigente por el Gobierno Nacional al momento de la posesión, para los Docentes que de conformidad con el Decreto No. 1278 de 2002, sean nombrados en provisionalidad en las Plantas de Cargos de las Entidades Territoriales certificadas.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación Municipal podrá en cualquier momento dar por terminado el nombramiento provisional, por razones de reorganización del sector educativo o porque desaparezca la necesidad del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: La docente vinculada debe afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTÍCULO QUINTO: La Docente nombrada provisionalmente debe posesionarse en la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

15 AGO 2016

Dada en Neiva, a los

Diana Yolima Vargas S.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DIANA YOLIMA VARGAS SUAZA
COPIA ORIGINAL FIRMADA
Secretaría de Educación Municipal

[Signature]
Asesor: Dr. Justo Alberto Vargas Hernandez, Asesor Despacho.
[Signature]
Proyecto: Graciela Diaz Polo, Jefe de Núcleo.
[Signature]
Elaboro: Nayibe Losada Cuellar, Técnico Operativo.



ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE EDUCACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ACTA DE POSESION No.0498/014

NOMBRE Y APELLIDOS:	OMAR ANDRES CAICEDO
DOCUMENTO IDENTIDAD:	ESCOBAR
DENOMINACION:	1.075.244.004
CLASE DE VINCULACION:	DOCENTE PROVISIONAL

En Neiva a los 01 dias del mes de septiembre de 2014, se presento a este despacho el señor (a) OMAR ANDRES CAICEDO ESCOBAR, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.075.244.004, con el fin de tomar posesión como DOCENTE PROVISIONAL, en la I.E. OLIVERIO LARA BORRERO, según Resolución número 1139 de 15 de agosto de 2014, emanado del Despacho de la Secretaría de Educación de Neiva.

Para llenar los requisitos propios de su cargo presentó los siguientes documentos:

- Cedula de ciudadanía número : 1.075244.004
- Certificado Procuraduría Gral.
- Nación : 60256456
- Paz y Salvo Municipal : 159651

El secretario de Educación de Neiva, le exigió al señor (a) OMAR ANDRES CAICEDO ESCOBAR, para conferirle el cargo, juramento bajo cuya gravedad manifestó, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las normas establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973, y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En consecuencia se firma la presente Acta por los que en ellos intervinieron.

Secretario de Educación de Neiva

Posesionado (a)

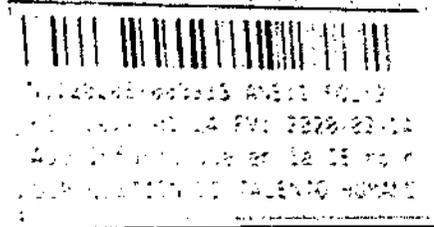
Posecionó

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JAIRO MOREIRA LOZANO
 Calle 100 No. 100-100, Ciudad de Neiva, Tolima
 Teléfono: (800) 222-2222

REPORTE DE NECESIDADES DOCENTES PARA EL AÑO 2020

Neiva, Enero 24 de 2020

Magister
 GIOVANNY CÓRDOBA RODRÍGUEZ
 Secretario de Educación de Neiva



Respetuoso saludo,

Con respecto a necesidades docentes para la IE JAIRO MOREIRA LOZANO me permito exponer los siguientes casos:

1. Teniendo en cuenta el traslado realizado por Secretaría de Educación de Neiva RUBÉN D. C. CASTAÑEDA (Ingeniero de Sistemas) me permito comunicarle que a fin de regular en su reemplazo un LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA.

Aclaro que para la básica secundaria y la media de esta institución se tienen en total 20 horas semanales de Tecnología e Informática y ya tenemos una Ingeniera de Sistemas, la docente MARIA ELENA ARVILLA, a quien debemos complementar su asignación con un total de 20 horas de otras áreas. Esto implica que **NO REQUERIMOS OTRO INGENIERO EN SISTEMAS**

La IHS de Lengua Castellana para la básica secundaria y la media de esta institución es de 57 horas y sólo contamos con una Licenciada en esta especialidad. De manera urgente se requiere la designación de un profesional en este campo del saber con el propósito de respetar el derecho que tienen nuestros estudiantes a acceder a una educación con calidad.

2. La IHS de Matemáticas es de 53 horas más 6 horas de Física y sólo contamos con una docente en Matemáticas y Física, lo que solventamos adjudicando 22 horas a un docente Licenciado en Administración Educativa que siempre ha enseñado Matemáticas, pero durante 15 horas por adjudicar entre otros docentes. Muy encarecidamente le pido el favor de designar a un docente en Matemática y Física.

3. El año anterior llegó trasladado a nuestra IE para la básica primaria (comada tarde) el docente EDUARDO RAMIREZ OLAYA. Desde su llegada el caos y los ambientes de extrema convivencia negativa fueron constantes en su salón de clase: frecuentes evasiones de clase de los estudiantes

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JAIRO MORERA LIZCANO Resolución de reconocimiento Oficial N° 056 de marzo de 2003 REGISTRO DANE N° 141001005181	
REPORTE DE NECESIDADES DOCENTES PARA EL AÑO 2020		

agresiones verbales y físicas entre ellos, agresiones verbales y físicas hacia el docente. Esto alteró la convivencia institucional porque el Coordinador y los demás docentes debían intervenir cada día en su salón para establecer el orden. Cartas enviadas por Padres de Familia y por parte del Coordinador solicitando cambio del docente mencionado fueron enviadas a Rectoría y desde allí a SEM, también hubo diálogos directos con el anterior Secretario de Educación clamando una solución a este problema que aún padecemos. "El ambiente generado en las clases del docente EDUARDO RAMIREZ es tan preocupante que temo se presente una tragedia. Por tal motivo le reitero mi petición de que el docente sea entregado a Secretaría de Educación"

Señor Secretario de Educación, las características socio-económicas del sector que impacta nuestra IE permiten catalogar como población vulnerable a las familias de nuestros estudiantes. Sé de su compromiso con la equidad y calidad del derecho a la educación de los niños y jóvenes, lo cual me lleva nuevamente a solicitarle la solución a los problemas planteados.

Cordialmente

LUIS EDUARDO ARENAS VILLAMIZAR
 Coordinador

Adjunto copia de carta enviada al Rector

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F05
	"M03.01.F05. CARTAS U OFICIOS"	Aprobado: 01/2016
		Versión: 3
		Página 1 de 1

Neiva, 15 de febrero de 2020

NEI2020ER000817



NEI2020EE001556



Señor(A)
JOHANA PATRICIA ALARCON TRUJILLO
 johanaalarcont@hotmail.com
 Neiva, Huila

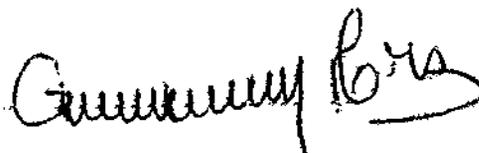
Asunto: Solicita sea nombrada en período de prueba sobre la vacante de Luz Fary Prdomo

En atención a su derecho de petición, me permito manifestarle que solo hasta el 31 de enero de 2020 fue notificada la oficina de Talento Humano sobre la vacante generada mediante Decreto 0333 del 4 de diciembre de 2019, con la cual se declara la vacante de un empleo docente de la Institución Educativa Humberto Tafur Charry por abandono injustificado del cargo por parte de la docente LUZ FARY PERDOMO PINZÓN.

Que sobre dicha plaza vacante se ha dispuesto el traslado de una docente que tiene derechos de carrera, a quien por falta de asignación académica en el área de matemáticas en la Institución Oliverio Lara Borrero, se hace necesario trasladar.

Por las anteriores consideraciones, no es posible proceder a efectuar su nombramiento en período de prueba sobre dicha plaza; sin embargo mientras esté vigente la Lista de elegibles y se presente una vacante definitiva en el área de Matemáticas, procederemos de conformidad.

Atentamente,



GIOVANNY CORDOBA RODRIGUEZ
 SECRETARIO DE DESPACHO
 DESPACHO

Anexos: OFICIO 138 DEL 11-02-2020 JOHANA PATRICIA ALARCON D001.pdf

Proyectó: LUZ MERY VARGAS NASAYO
 Revisó: ADRIANA MILENA RAMIREZ PARRA

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F03
	"M03.01.F03. ACTOS ADMINISTRATIVOS"	Aprobado: 01/2016
		Versión: 3
		Página 1 de 3

DECRETO No. 002066

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD COMO DOCENTE ADSCRITO A LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, el Decreto Nacional 1075 del 2015, Decreto Nacional 915 de 2016, el Decreto Municipal N°017 del 03 de enero de 2020, Decreto Municipal Delegación Funciones N°. 092 del 08 de marzo de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que el 25 de julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -, expidió y publicó el Acuerdo No. CNSC-20162310001216, por medio del cual convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación - Municipio de Neiva, Convocatoria No 389 de 2016.

Que superadas las etapas del Concurso de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -, expidió la Resolución No. CNSC-20182310013855 del 01 de febrero de 2018, "Por cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer Cuatro (04) vacantes de Docente de MATEMÁTICAS, de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria de la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE NEIVA, con Nit. 891.180.009-1, en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria 389 de 2016".

Que la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, por necesidad del servicio, procedió a escoger por estricto orden de puntaje de la lista de Elegibles un candidato para ser nombrado en el Nivel de MATEMÁTICAS, para la Institución Educativa CLARETIANO GUSTAVO TORRES PARRA en la cual desempeñarían sus funciones.

Que de acuerdo a la lista de Elegibles vigente, se escogió al señor (a) HERNANDO CARDONA SALAZAR, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 7694000, quien ocupó el Puesto N° 38 dentro de la lista de elegibles vigente, en la Institución Educativa Oficial CLARETIANO GUSTAVO TORRES PARRA del Municipio de Neiva.

Que el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 915 de 2016, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NIT: 891.180.009-1
Carrera 5a. No 9-74 Alcaldía de Neiva Segundo piso - PBX: (057) (8) 721415
educacion@alcaldianeiva.gov.co - www.alcaldianeiva.gov.co

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F03
		Aprobado: 01/2016
	"M03.01.F03. ACTOS ADMINISTRATIVOS"	Versión: 3
		Página 2 de 3

establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del educador y comunicarlo al interesado; además indica que el designado dispone de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial, su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del mismo.

Que el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto No 490 de 2016, establece el orden de prioridad en la provisión de vacantes definitivas, y en el numeral 5, establece el nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar como Docente **EN PERIODO DE PRUEBA SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD** en la Planta de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, con recursos del Sistema General de Participaciones, al (la) señor (a) **HERNANDO CARDONA SALAZAR**, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. **7694000**, con título de **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA, MAESTRÍA EN EDUCACIÓN: DISEÑO, GESTIÓN Y EVALUACIÓN CURRICULAR**, en el nivel de **SECUNDARIA**, Área de desempeño **MATEMÁTICAS**, nivel salarial **3DM**, del Escalafón Docente, en la Institución Educativa Oficial **CLARETIANO GUSTAVO TORRES PARRA** del Municipio de Neiva, sobre la vacante definitiva por renuncia de la docente **ANGELICA ROCIO VALBUENA BOHORQUEZ**, de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Periodo de Prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo a lo señalado en los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, y el Decreto No. 1075 del 2015, al final de los cuales será sujeto de desempeño laboral y de competencias por el Rector de la Institución Educativa Oficial a la cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) señor (a) **HERNANDO CARDONA SALAZAR**, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. **7.694.000**, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 915 de 2016, dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles.

ARTÍCULO CUARTO: La persona nombrada en Periodo de Prueba deberá tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación Municipal de Neiva, previo lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO QUINTO: Superado el periodo de Prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 del 2002 el aspirante nombrado en Periodo de Prueba adquieren los derecho de carrera en el cargo respectivo y se le deberá actualizar el Escalafón Docente de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 915 del 2016.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la original, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

 Primer Neiva	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F03
		Aprobado: 01/2016
	"M03.01.F03. ACTOS ADMINISTRATIVOS"	Versión: 3
		Página 3 de 3

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese la novedad en la tarjeta de servicios y archívese copia en la respectiva hoja de vida, del citado Servidor Público.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar la presente decisión al (la) señor (a) **HERNANDO CARDONA SALAZAR**, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. **7.694.000**, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

15 ENE 2020

Dado en Neiva, a los

Giovanny Córdoba Rodríguez
GIOVANNY CORDOBA RODRIGUEZ
 Secretario de Educación

Revisó: Elsa Gutiérrez Rivera, Profesional Universitario *Elsa*
 Revisó: Adriana Milena Ramirez Parra, Profesional Especializado de Recursos Humanos *Adriana*
 Elaboró: Nayibe Losada Cuellar, Técnico Operativo Personal *Nayibe*



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

ENTIDAD RECEPTORA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO ALARCON		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) TRUJILLO		NOMBRES JOHANA PATRICIA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 1.075.238.535			SEXO F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/>	NACIONALIDAD PAÍS COL <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/>		NÚMERO _____		D:M _____	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA PAÍS DÍA 24 MES 07 AÑO 1989			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Calle 42 No 6A - 63 B/Las Granjas		
DEPTO HUILA			PAÍS COLOMBIA DEPTO HUILA		
MUNICIPIO NEIVA			MUNICIPIO NEIVA		
			TELÉFONO 3167661536 EMAIL johanaalarcont@hotmail.com		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER ACADEMICO	
PRIMARIA			SECUNDARIA				MEDIA				FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	<input checked="" type="checkbox"/>	MES 11	AÑO 2005

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),

ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN			No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO		
UN	10	X		LICENCIADO EN MATEMÁTICAS	07	20	16	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLES		X			X			X	

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD COLEGIO REYNALDO MATIZ	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO HUILA	MUNICIPIO NEIVA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD colegioreynaldomatiz@hotmail.es
TELÉFONOS (8) 8759265	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="2"/> MES <input type="text" value="1"/> AÑO <input type="text" value="2019"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="3"/> MES <input type="text" value="1"/> AÑO <input type="text" value="2019"/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL DOCENTE	DEPENDENCIA ACADÉMICA		DIRECCIÓN CLL 22 N 5B 09
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD COLEGIO GIMNASIO AMERICANO ABC	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO HUILA	MUNICIPIO NEIVA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS (8) 8756985	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="0"/> MES <input type="text" value="2"/> AÑO <input type="text" value="2018"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="3"/> MES <input type="text" value="1"/> AÑO <input type="text" value="2018"/>
CARGO O CONTRATO DOCENTE	DEPENDENCIA ACADÉMICA		DIRECCIÓN CLL 23 N 3 52
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD COLEGIO GIMNASIO AMERICANO ABC	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO HUILA	MUNICIPIO NEIVA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS (8) 8756985	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="0"/> MES <input type="text" value="2"/> AÑO <input type="text" value="2017"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="3"/> MES <input type="text" value="1"/> AÑO <input type="text" value="2017"/>
CARGO O CONTRATO DOCENTE	DEPENDENCIA ACADÉMICA		DIRECCIÓN CLL 23 N 3 52
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD COLEGIO CRISTIANO LA COSECHA	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO HUILA	MUNICIPIO NEIVA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS (6) 8718747	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="0"/> MES <input type="text" value="5"/> AÑO <input type="text" value="2015"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="3"/> MES <input type="text" value="1"/> AÑO <input type="text" value="2015"/>
CARGO O CONTRATO DOCENTE	DEPENDENCIA ACEDÉMICA		DIRECCIÓN CRA 10A N 3A 69

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
 Persona Natural
 (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 - TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO SECTOR PRIVADO	3	1
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA	3	1

5 - FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Johana Patricia Alarón T.

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 - OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

 NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



La Universidad Surcolombiana

Acta de Grado No. 674

La Universidad Surcolombiana, creada por la Ley 13 de enero 30 de 1976 y reconocimiento Institucional por Resolución No. 9062 del 26 de Octubre de 1976 del Ministerio de Educación Nacional, en atención a que el estudiante de Pregrado:

JOHANA PATRICIA ALARCÓN TRUJILLO

C.C. No. 1.075.238.535 de Neiva (Huila)

Cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por los Acuerdos Reglamentarios de la Universidad, otorga el título de:

LICENCIADA EN MATEMÁTICAS

En nombre y representación de la Universidad y de la República de Colombia, el Secretario General tomó el juramento de rigor.

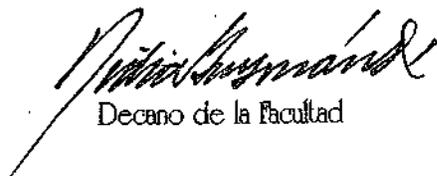
En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta en la ciudad de Neiva, a los 29 días del mes de julio de 2016.



Rector



Vicerrector Académico



Decano de la Facultad



Secretario General

Registrado en el Folio 951 del Libro de Diplomas No. 3



La Universidad Surcolombiana

Creada por la Ley 13 de 1976 y reconocida mediante Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

Considerando que

Johana Patricia Arcón Trujillo

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.238.535 de Neiva (Huila)

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, le confiere el título de:

Licenciada en Matemáticas

En la ciudad de Neiva - Huila, a los 29 días del mes de julio de 2016.


Rector

Edruce
Secretario General

Johanna Trujillo
Decano de la Facultad

44

**FUNDACION JORGE ELIECER GAITAN
COLEGIO REYNALDO MATIZ**

NIT. 891.180.210 - 8

PERSONERIA JURIDICA 021 DE ABRIL DE 21 1969 - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°. 2466 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2006
EMANADA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE NEIVA
REGISTRO DANE 341001000154

EL CONTADOR

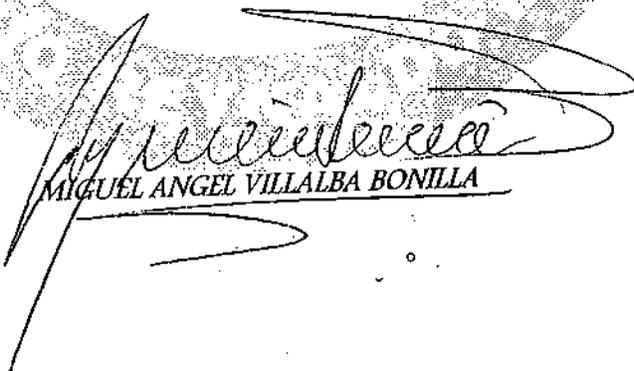
DE LA FUNDACION JORGE ELIECER GAITAN

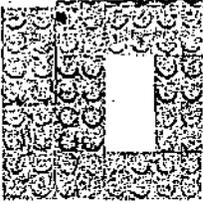
NIT. 891.180.201-8

CERTIFICA QUE

La señorita JOHANA PATRICIA ALARCON TRUJILLO, identificada con la C.C. No. 1.075.238.535 de Neiva, laboró desde el 21 de enero del 2019 al 30 de noviembre de 2019 como docente, en el Colegio Reynaldo Matiz, EN EL AREA DE MATEMATICAS.

La presente se expide a solicitud de la interesada a los 09 días del mes de diciembre de 2019.


MIGUEL ANGEL VILLALBA BONILLA



GIMNASIO AMERICANO ABC

PARVULOS, PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA

Resolución de aprobación 2725 de 2002



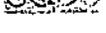
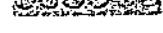
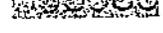
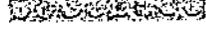
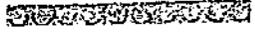
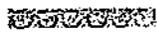
La Directora Administrativa del GIMNASIO AMERICANO A B C, aprobado por el Ministerio De Educación Nacional;

CERTIFICA

Que la señora JOHANA PATRICIA ALARCÓN TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.238.535 de Neiva, labora como docente en esta institución, desde el 01 de febrero de 2018 hasta la fecha con contrato a término fijo de Febrero a Noviembre, liquidados anualmente según lo que establece la ley.

Neiva, 2 de abril de 2018 a solicitud de la interesada.


Maria Cristina De Sarmiento
Directora Administrativa



GIMNASIO AMERICANO ABC

PARVULOS, PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA

Resolución de aprobación 2725 de 2002



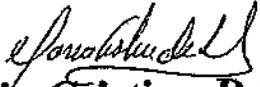
46

La Directora Administrativa del GIMNASIO AMERICANO A B C, aprobado por el Ministerio De Educación Nacional;

CERTIFICA

Que la señora JOHANA PATRICIA ALARCÓN TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.238.535 de Neiva, laboró como docente en esta institución, con contrato a término fijo del 1 de Febrero al 30 de Noviembre de 2017, liquidados anualmente según lo que establece la ley.

Neiva, 2 de abril de 2018 a solicitud de la interesada.


María Cristina De Sarmiento
Directora Administrativa



LA SUSCRITA RECTORA

HACE CONSTAR QUE:

La señora JOHANA PATRICIA ALARCON TRUJILLO identificada con C.C. N° 1075238535 de Neiva, laboró en esta institución desempeñándose como Docente Catedrática en el Área de Matemáticas, desde el mes de Mayo hasta Noviembre de 2015, con un contrato por prestación de servicios años lectivos, en los Grados de 4° de Básica Primaria a 9° de Básica secundaria.

Destacándose en el desarrollo de sus funciones como una persona responsable, con sentido de pertenencia y comprometida con su labor.

Dado en Neiva a los 15 días del mes de Enero de 2019 a solicitud del interesado.

LUZ MERY GUTIERREZ.
Rectora.

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F03
		Aprobado: 01/2016
	"M03.01.F03. ACTOS ADMINISTRATIVOS"	Versión: 3
		Página 1 de 1

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE INSCRIBE A UN(A) EDUCADOR(A) EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias en especial, las conferidas por el Decreto 2277 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 887 del 01 de septiembre de 2015 Decreto 0387 del 12 Julio de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el (la) señor(a) **JOHANA PATRICIA ALARCÓN TRUJILLO**, identificado(a) con la C.C. No.1075238535, mediante solicitud radicada en este despacho bajo el No. **7640** de fecha 30 de abril de 2018, solicitó inscripción en el Escalafón Nacional Docente, acreditando el título de LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, según Acta de Grado No. 674 registrado en el Folio 951 del Libro de Diplomas N.3 del 29/07/2016 otorgado por la Universidad Surcolombiana.

Que los documentos acreditados le dan derecho a ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 10 del Decreto 2277 de 1979, por lo que es procedente acceder a la solicitud de inscripción en el Grado 7 del Escalafón Nacional Docente.

Que a partir de la vigencia de la Ley 715 de 2001 y de conformidad del Decreto 1278 de 2002 para el ingreso a la carrera docente debe mediar concurso de méritos, período de prueba y evaluación del desempeño laboral.

En concordancia con lo anterior, la presente resolución no genera derechos de Carrera Docente Oficial ni efectos fiscales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR al (la) educador(a) **JOHANA PATRICIA ALARCÓN TRUJILLO**, identificado(a) con la C.C. No.1075238535, en el Grado 7 del Escalafón Nacional Docente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal, el contenido de la presente Resolución al (la) docente **JOHANA PATRICIA ALARCÓN TRUJILLO**, identificado(a) con la C.C. No.1075238535, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede en Sede Administrativa el Recurso de Reposición ante el Despacho del señor Secretario de Educación Municipal de Neiva, y el de Apelación ante el Despacho del señor Alcalde Municipal de Neiva los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con el lleno de los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para el nuevo ascenso se contará a partir del 30 de abril de 2018.

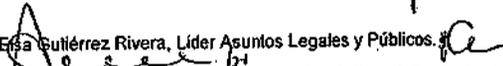
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y no genera derechos de carrera docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila), a los



ALFREDO VARGAS ORTIZ
Orgullosamente Servidor Público
Secretario de Educación Municipal

Revisó:  Elsa Gutiérrez Rivera, Líder Asuntos Legales y Públicos.
 Revisó:  Adriana Milena Ramírez Parra, Profesional Especializada de Recursos Humanos.
 Proyectó:  Luz Mery Vargas Nasayó, Profesional Universitario Carrera Docente